

DECRETO # 204

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 17 y IV del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

- II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública, tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:



- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Jerez, Zacatecas, del ejercicio 2012;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012 del Municipio de Jerez, Zacatecas, el día 6 de marzo de 2013, que fue presentada en tiempo y forma legales.
- b).- Con la información presentada por el municipio, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01-1852/2013 de fecha 5 de agosto de 2013.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron \$217'508,605.91 (DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 91/100 M.N.), que se integran por el 55.53% de Ingresos Propios y Participaciones, 11.35% en Otros Programas, 23.36% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 9.76% de Agua Potable y Alcantarillado, con un alcance global de revisión de 79.33%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$226'573,150.14 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 14/100 M.N.), de los que se destinó el 54.94% para Gasto Corriente, además el 5.47% para Obra Pública, 23.17% de Aportaciones Federales Ramo 33, 7.18% para Otros Programas y 9.24% en Agua Potable y Alcantarillado, con un alcance global de revisión de 47.32%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El municipio obtuvo como resultado del ejercicio fiscal 2012, un Déficit por el orden de \$9'064,544.23 (NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 23/100 M.N.), en virtud de que sus ingresos fueron menores a sus egresos, situación que se explica en función de la existencia al inicio del ejercicio además de los pasivos contratados en el mismo.

CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2012, de \$25'733,849.96 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.), integrado de 22 cuentas bancarias a nombre del Municipio.

DEUDORES DIVERSOS.- Presentó un saldo negativo al 31 de diciembre de 2012 por el importe de \$2'722,211.54 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 54/100 M.N.), según su Estado de Posición Financiera, el cual equivale a



un decremento del 133.60% con relación al saldo registrado al cierre del ejercicio anterior, dicho saldo se integra del -123.51% de Otros Deudores y Anticipo de salarios, 5.19% de Empleados de Base y otras percepciones 18.33%.



ACTIVO FIJO.- El saldo del Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2012, fue de \$38'520,603.07 (TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 07/100 M.N.). Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles realizados en el ejercicio de 2012 fueron por la cantidad de \$2'555,735.24 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N.) de las cuales el 9.7% se realizaron con recursos propios, el 36.6% se realizaron con recursos federales, 4.3% con recursos del Sistema de Agua Potable y el 49.4% correspondiente a adquisiciones con recursos de Otros programas.

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS.- El saldo en el rubro de Pasivos al 31 de diciembre de 2012 fue por la cantidad de \$17'790,226.25 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 25/100 M.N.), el cual representa un incremento del 90.69% con relación al saldo registrado al cierre del ejercicio anterior, el cual se integra por Proveedores 41.08%, Acreedores Diversos 25.25% e Impuestos y Retenciones por Pagar 33.67%.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS.- El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); al 31 de diciembre de 2012, el municipio ejerció un monto de \$11'905,453.55 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 55/100 M.N.) presentando un subejercicio del 9.12%; según informe físico

financiero, ya que al mes de diciembre presenta que 12 mantenimientos y/o servicios fueron ejercidos, así como 9 obras fueron terminadas en su totalidad, y una sin iniciar, por lo que se observó cumplimiento en su ejecución.

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$21'143,027.00 (VEINTIÚN MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.) y fue distribuido de la siguiente manera: el 95.00% se aplicó para Infraestructura Básica de Obras y Acciones, el 3.00% se aplicó para Gastos Indirectos y el 2.00% en Desarrollo Institucional. El ejercicio de los recursos se realizó en un 66.38% al 31 de diciembre del 2012, mismos que fueron revisados documentalmente en su totalidad.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado el importe de \$11,229.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.) derivado de Rendimientos Financieros del año 2011, los cuales no fueron aplicados al término del ejercicio.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$25'733,520.00 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), de los cuales fueron aprobados al 31 de diciembre de 2012 la cantidad de \$25'711,054.00, estos fueron distribuidos de la siguiente manera: el 28.76% autorizados en el rubro de Obligaciones Financieras, el 4.79% a Seguridad Pública, el 65.28% al rubro de Infraestructura Básica de Obras y Acciones y el 1.70% a Adquisiciones. El ejercicio de los recursos fue de 99.56% al 31 de diciembre del 2012, mismos que fueron revisados documentalmente en su totalidad.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado un importe de \$9,075.00 (NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) correspondiente a Rendimientos Financieros del 2011, los cuales no fueron aplicados al término del ejercicio.



OTROS PROGRAMAS

PROGRAMA ESTATAL DE SUPERACIÓN A LA MARGINACIÓN 2012 "SUMAR" (CON APORTACIONES DEL FISE DEL ESTADO Y FONDO III DEL MUNICIPIO)



Se revisaron documentalmente recursos por un monto de \$3'685,892.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), los cuales corresponden a la muestra de cinco obras seleccionadas por la Dirección de Obras Públicas para revisión física, en las vertientes de alcantarillado, drenaje y electrificación. Al 31 de diciembre de 2012, no fue ejercido recurso alguno en las obras aprobadas, por lo tanto, se encontraron disponibles por el total del presupuesto asignado en la cuenta de bancos número 0852238789 de BANORTE.

PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES

Del Programa 3x1 Para Migrantes del Ramo 20, se revisaron documentalmente recursos por un monto total de \$6'132,071.61 (SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y UN PESOS 61/1000 M.N.) que corresponden a la muestra de cuatro obras seleccionadas para revisión física, relativas a los rubros de Urbanización e Infraestructura Básica Educativa. De lo anterior, al 31 de diciembre de 2012, los recursos fueron aplicados y revisado documentalmente el 70.66% de los mismos.

PROGRAMA HÁBITAT

Se revisaron documentalmente recursos por un monto total de \$2'587,730.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), que corresponden a cuatro obras de la muestra determinada para revisión física. De lo anterior, al 31 de diciembre de 2012 los recursos fueron aplicados y revisados documentalmente la totalidad de los mismos.

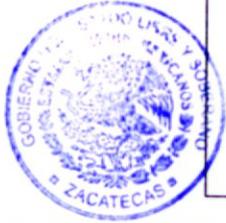
EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.- Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS



M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Administración de Efectivo	Liquidez	El Municipio dispone de \$1.30 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el Municipio si cuenta con liquidez.
Administración de Pasivo	Carga de la Deuda	La carga de la deuda para el Municipio fue por el orden de \$17'790,226.25 que representa el 17.71% del gasto total.
	Solvencia	El Municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.
Administración de Ingresos	Autonomía Financiera	Los Ingresos Propios del Municipio representan un 26.32% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 73.68% de recursos externos; observándose que el Municipio carece de autonomía financiera.
Administración Presupuestaria	Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social	El Municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 47.10% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	Índice de Tendencias de Nómina	El gasto en nómina del ejercicio 2012 asciende a \$64'113,200.62, representando éste un 2.25% de aumento con respecto al ejercicio



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
		2011 el cual fue de \$62'702,119.76.
	Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación	El gasto de operación del ejercicio 2012 asciende a \$112'979,263.26, siendo el gasto en nómina de \$64'113,200.62, el cual representa el 56.75% del gasto de operación.
	Resultado Financiero	El Municipio cuenta con un grado Aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión).	92.3
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en pavimentos.	24.3
Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	1.9
Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	2.7
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	0.4
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal.	41.6
Concentración de la población en la Cabecera Municipal	74.8
DIFUSIÓN	
Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	100.0

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	
Gasto en Obligaciones Financieras.	28.8
Gasto en Seguridad Pública.	4.8
Gasto en Obra Pública.	52.4
Gasto en Otros Rubros.	13.6
Nivel de Gasto ejercido	99.8

c) Programa Estatal de Superación a la Marginación 2012
 “SUMAR” (con aportaciones del FISE del Estado y Fondo
 III 2012 del Municipio).



CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	98.6
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan	40.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	60.0

d) Programa 3X1 para Migrantes

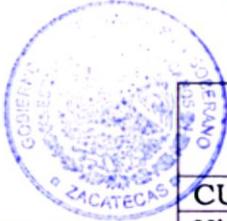
CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	82.3
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan	25.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	50.0

e) Programa Hábitat

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0
--	-------

f) Programa Municipal de Obras



M. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	99.2
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	N/A

g) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 73.7% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 52 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo B.
RASTRO MUNICIPAL	Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un nivel Positivo, debido a que presenta un 88.5% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de Jerez, Zacatecas, cumplió en 81.00% la entrega de documentación presupuestal, comprobatoria, contable financiera, de obra pública, y de cuenta pública anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/691/2014 de fecha 26 de marzo de 2014, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de Observaciones	24	5	22	Fincamiento Responsabilidad Resarcitoria	16
				Fincamiento Responsabilidad Administrativa	1
				Seguimiento Ejercicios Posteriores	5
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	63	43	20	SIÓIC	20
Subtotal	87	48	42		42
Acciones Preventivas					
Recomendación	44	16	30	Recomendación	25
				Fincamiento Responsabilidad Administrativa	2
				Seguimiento Ejercicios Posteriores	3
Seguimiento para Ejercicios Posteriores	13	0	13	Seguimiento Ejercicios Posteriores	13
Subtotal	57	16	43		43
TOTAL	144	64	85		85

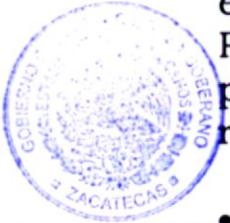
RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el **SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES**, que a continuación se detallan:



1. La Auditoría Superior del Estado en lo que respecta a las **RECOMENDACIONES e INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitará la atención de las autoridades municipales con el propósito de adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, economía y honradez para el cumplimiento de sus objetivos; asimismo, en cuanto a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2013, la entidad de Fiscalización Superior realizará actuaciones de continuidad y verificación en relación con la aplicación y ejecución de los recursos del ejercicio fiscalizado.
2. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las Acciones a Promover número AF-12/19-007, AF-12/19-012, AF-12/19-016, AF-12/19-027, AF-12/19-038, PF-12/19-001, AF-12/19-050, AF-12/19-052, AF-12/19-054, AF-12/19-057, AF-12/19-059, AF-12/19-061, AF-12/19-063, AF-12/19-064, AF-12/19-066, AF-12/19-067, AF-12/19-069, AF-12/19-076, PF-12/19-008, PF-12/19-011, PF-12/19-015, PF-12/19-019, PF-12/19-023, PF-12/19-026, PF-12/19-029, PF-12/19-034, PF-12/19-037, PF-12/19-042, PF-12/19-044, PF-12/19-048, PF-12/19-052, PF-12/19-055, PF-12/19-059, PF-12/19-062, PF-12/19-066, PF-12/19-069, PF-12/19-073, PF-12/19-080, PF-12/19-083, PF-12/19-087, PF-12/19-091, PF-12/19-093, PF-12/19-096, OP-12/19-001, OP-12/19-003 y OP-12/19-007 además de la derivada del Pliego de Observaciones AF-12/19-078-01, y de las derivadas de las Recomendaciones AF-12/19-048-02 y PF-12/19-002-02, a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Regidores y

Regidoras, Secretario de Gobierno, Tesorero, Contralor, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos, todos funcionarios municipales, durante el ejercicio fiscal 2012, así como Presidente y Tesorero del Patronato de la Feria de Jerez Zacatecas, en su edición 2012; por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

- AF-12/19-007.- Por no haber realizado el cobro de sanciones por la solicitud de revalidación extemporánea de 63 licencias de bebidas alcohólicas, dejando de percibir un monto de \$15,774.36, así como de 73 licencias que no habían sido renovadas al cierre del ejercicio en revisión y no se habían aplicado las sanciones correspondientes ni efectuado la clausura temporal y/o cancelación de las mismas, considerándose como responsables a los CC. Lic. Eduardo López Mireles y L.C. David Venegas Duarte, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 como Presidente y Tesorero Municipales respectivamente. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos 74 fracciones III, VII y X, 93 fracciones II y IV, 96 fracciones I, III, IX y XXI y 151 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 90, 95, 105, 106 y 107 fracción I de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y 5° fracción I de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-12/19-012.- Por haber contratado y pagado servicios por concepto de centro de impresión y fotocopiado mediante adjudicación directa, sin atender lo estipulado en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Lic. Eduardo López Mireles, C.P. Elsa Duarte Rosales y L.C. David Venegas Duarte, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, respectivamente. Lo anterior con fundamento en el marco legal señalado, así como a lo establecido en los artículos 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93

fracciones III y IV, 96 fracción I, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



- AF-12/19-016.- Por haber autorizado y ejercido recursos por concepto de Gasto de Gestión, siendo facultad exclusiva de la Tesorería Municipal, considerándose como responsables a los CC. Lic. Eduardo López Mireles, C.P. Elsa Duarte Rosales, L.C. David Venegas Duarte, Eduardo Guadalupe Castañón Espinoza, María Fani Duarte García, Claudia Valdez Sánchez, Víctor Hugo Rivera Herrera, Francisco Pascacio De La Torre Sánchez, Benjamín Carrillo Guzmán, Norma Cristina Martínez Mireles, María Goretti Valdez Chávez, Ana María Muñoz Piñón, Lina Gurrola Carrillo, Verónica Alamillo Ortiz, José Juan Ibarra Dorado, Javier Román Galicia, Alma Eva Coronel Ramírez, Javier Cabral Hernández, Gabriela Alejandra Murillo Quiñonez, Arturo Mercado Aguilar, Juan Antonio García Orquiz, Rafael Enrique Hurtado Ortiz y Sabino Medina Barrios, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, así como Regidores(as) del H. Ayuntamiento respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del 2012. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 79, 80, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 169, 179, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 y 17 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-12/19-027.- Por no presentar evidencia documental de las acciones realizadas para la recuperación de Deudores Diversos que no presentaron amortización alguna durante el ejercicio sujeto a revisión, así como de los préstamos que provienen de administraciones anteriores, o en su caso de agotar las acciones de cobro y no contar con documentos mercantiles que permitan su recuperación

legal, ni se efectuó la depuración correspondiente, previa autorización del H. Ayuntamiento y debidamente documentados para ser considerados como créditos incobrables; asimismo por no atender la Recomendación AF-11/19-031, emitida en el ejercicio 2011 por una observación similar, considerándose como responsables a los CC. Lic. Eduardo López Míreles y L.C. David Venegas Duarte, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales respectivamente. Lo anterior de conformidad con los artículos 74 fracciones III, V, VIII, X Y XII, 93, fracciones I y III, 96 fracciones I y II, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I, III y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



- AF-12/19-038.- Por no realizar acciones para efectuar la baja correspondiente de los vehículos inservibles, así como por no estampar número económico y logotipo a todas sus unidades, además por no cumplir con el pago de tenencia del ejercicio correspondiente y por no atender la recomendación AF-11/19-035 emitida en el ejercicio 2011, por observaciones similares, considerándose como responsables a los CC. Lic. Eduardo López Míreles, C.P Elsa Duarte Rosales y Lic. Héctor Hugo Ramírez Escobedo, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Secretario de Gobierno Municipales respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracciones III, V y X, 78 fracción V, 92 fracción XVII, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/19-001.- Por no haber realizado la incorporación al Activo Fijo e incremento al Patrimonio del municipio por la cantidad total de \$1'555,260.87 y por no presentar los vales de resguardo por los bienes adquiridos con recursos del Programa Hábitat, ni presentar la evidencia documental de haber realizado la desincorporación al Patrimonio de las erogaciones que corresponden a un



gasto y no un activo fijo, por la cantidad de \$9,353.96, considerándose como responsables a los CC. Lic. Eduardo López Míreles, C.P Elsa Duarte Rosales y L.C. David Venegas Duarte, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales respectivamente, en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo, inciso d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 74 fracciones III y V, 78 fracción V, 93 fracción IV y 96 fracción VI, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, así como 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- AF-12/19-050.- Por no haber realizado acciones para confirmar adeudo al C. Roberto Colón por el orden de \$37,800.00, informado como pendiente de pago en la entrega recepción, con el fin de efectuar su pago, o en su caso, su depuración y/o cancelación autorizada por el Cabildo, considerándose como responsables a los CC. Lic. Eduardo López Míreles y L.C. David Venegas Duarte, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales respectivamente, en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VI, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-12/19-052.- Por no realizar una vigilancia y control adecuados al comportamiento de sus Presupuestos de Ingresos y Egresos que les permitiera llevar un adecuado control presupuestal, considerándose como responsables a los CC. Verónica Alamillo Ortiz, Lic. Alma Eva Coronel Ramírez, T.A María Fani Duarte García, Profra. Lina Gurrola Carrillo, L.N. Gabriela Alejandra Murillo Quiñonez, María Goretti Valdéz Chávez, Profra. Norma Cristina Martínez Mireles, Ana María Muñoz Piñón, Lic. Claudia



Valdez Sánchez, Lic. Javier Cabral Hernández, Benjamín Carrillo Guzmán, Lic. Eduardo Guadalupe Castañón Espinoza, Francisco Pascasio de la Torre Sánchez, Lic. Juan Antonio García Orquiz, T.P.T. Rafael Enrique Hurtado Ortiz, José Juan Ibarra Dorado, Sabino Medina Barrios, Lic. Arturo Mercado Aguilar, Javier Román Galicia y Víctor Hugo Rivera Herrera, Regidores(as) integrantes del Ayuntamiento; así como al Lic. Eduardo López Mireles, Presidente Municipal, Elsa Duarte Rosales, Síndica Municipal, L.C. David Venegas Duarte, Tesorero Municipal y M.C.D. Leobardo Soto Reyes, Contralor Municipal, todos ellos funcionarios durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del 2012. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción VIII, 78 fracción I, 93 fracción III, 96 fracción II, 105 fracciones I, II y VIII, 177, 179, 181, 185 y 186, de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I y III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-12/19-054.- Por no haber entregado en tiempo ante la H. LX Legislatura del Estado de Zacatecas la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2012, considerándose como responsables a los CC. Lic. Eduardo López Mireles, C.P. Elsa Duarte Rosales, L.C. David Venegas Duarte, Eduardo Guadalupe Castañón Espinoza, María Fani Duarte García, Claudia Valdez Sánchez, Víctor Hugo Rivera Herrera, Francisco Pascasio de la Torre Sánchez, Benjamín Carrillo Guzmán, Norma Cristina Martínez Mireles, María Goretti Valdez Chávez, Ana María Muñoz Piñón, Lina Gurrola Carrillo, Verónica Alamillo Ortiz, José Juan Ibarra Dorado, Javier Román Galicia, Alma Eva Coronel Ramírez, Javier Cabral Hernández, Gabriela Alejandra Murillo Quiñonez, Arturo Mercado Aguilar, Juan Antonio García Orquiz, Rafael Enrique Hurtado Ortiz y Sabino Medina Barrios, Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, así como Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012. Lo anterior con fundamento en los artículos 121 segundo párrafo de la Constitución Política



del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 fracción XVI, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción VII, 79 fracción IV, 93 fracción V, 96 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica del Municipio; 5° fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- AF-12/19-057.- Por no haber elaborado tabulador de viáticos, en el cual se señalen las cuotas pernóctables y no pernóctables para el municipio, el Estado y el extranjero, así como las reglas de comprobación específicas aplicables a este tipo de gastos, debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento, así como por no atender la Recomendación AF-11/19-040 emitida en el ejercicio 2011, por una observación similar, considerándose como responsables a los CC. Lic. Eduardo López Míreles, L.C. David Venegas Duarte y Lic. Héctor Hugo Ramírez Escobedo, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Secretario de Gobierno Municipales respectivamente, en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 92 fracción X, 96 fracción I, 170 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-12/19-059.- Por no incluir dentro del presupuesto de egresos el tabulador desglosado de las remuneraciones que deberán percibir los servidores públicos, de conformidad a los preceptos establecidos en el Decreto número 75 publicado en el Periódico Oficial del día 11 de diciembre de 2010, que contiene las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, considerándose como responsables a los CC. Lic. Eduardo López Míreles, C.P. Elsa Duarte Rosales, L.C. David Venegas Duarte y Lic. Héctor Hugo Ramírez Escobedo, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Tesorero y Secretario de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Gobierno Municipales respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 fracción XVI penúltimo párrafo, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción I, 92 fracción X, 96 fracción II, 147 fracción V, 170 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio; 65 fracción XII, 119 fracción III y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 5° fracciones I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-12/19-061.- Por no inscribir a un régimen de seguridad social a todas las personas con las que el Municipio tenga relación laboral, ya sean de base, contrato o eventuales, además por no acatar la acción número AF-11/19-038, Recomendación emitida en el ejercicio 2011 por una observación similar, considerándose como responsables a los CC. Lic. Eduardo López Mireles, C.P. Elsa Duarte Rosales, L.C. David Venegas Duarte, Eduardo Guadalupe Castañón Espinoza, María Fani Duarte García, Claudia Valdez Sánchez, Víctor Hugo Rivera Herrera, Francisco Pascacio de la Torre Sánchez, Benjamín Carrillo Guzmán, Norma Cristina Martínez Mireles, María Goretti Valdez Chávez, Ana María Muñoz Piñón, Lina Gurrola Carrillo, Verónica Alamillo Ortiz, José Juan Ibarra Dorado, Javier Román Galicia, Alma Eva Coronel Ramírez, Javier Cabral Hernández, Gabriela Alejandra Murillo Quiñonez, Arturo Mercado Aguilar, Juan Antonio García Orquiz, Rafael Enrique Hurtado Ortiz y Sabino Medina Barrios, Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, así como Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 fracción XX, 74 fracciones V y X, 78 fracción I, 93 fracciones IV y V, 96 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio; 5 fracciones IV, V, VI y VII, 12 fracción I y 15 fracciones I, II, III y IV de la Ley del Seguro Social y 5° fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



- AF-12/19-063.- Por no haber exhibido la información y documentación de conformidad a las declaraciones realizadas, con el fin de reforzar las observaciones que está efectuando la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2012, en relación a los casos de “Nepotismo” dentro de la administración municipal, solicitada mediante el oficio número PL-02-07-1587/2013 emitido por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, Auditor Especial “B”, con fecha 18 de junio 2013, considerándose como responsable a la C.P. Elsa Duarte Rosales, Síndica Municipal durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012. Lo anterior con fundamento en los artículos 170 de la Ley Orgánica del Municipio; 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° fracciones I y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-12/19-064.- Por conceder cargo o comisión remunerado a los C.C. Juanita Rivera Herrera, Daniela Rivera Román y Victoriano Martínez Juárez, trabajadores que tiene parentesco con miembros del H. Ayuntamiento en los grados tipificados en la Ley como nepotismo. Considerándose como responsables a los CC. Lic. Eduardo López Míreles, C.P. Elsa Duarte Rosales, Víctor Hugo Rivera Herrera y Norma Cristina Martínez Míreles, en su carácter de Presidente, Síndica, Regidor y Regidora del H. Ayuntamiento respectivamente durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012. Lo anterior con fundamento en los artículos 50 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio; así como 5° fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-12/19-066.- Por no haber informado ni observado los casos de Nepotismo detectados por parte de la Auditoría Superior del Estado, considerándose como responsable al M.C.D. Leobardo Soto Reyes en su carácter de Contralor Municipal, en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre

de 2012. Lo anterior con base en los artículos 103 primer párrafo y 105 fracciones I, II, III y VIII de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- AF-12/19-067.- Por no realizar la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al total de las percepciones de los trabajadores del municipio, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, C.P. Elsa Duarte Rosales y L.C. David Venegas Duarte, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracción IV y 96 fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Municipio, así como los artículos 102, 113 y 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- AF-12/19-069.- Por haber autorizado y ejercido recursos por concepto de pago de vacaciones no disfrutadas a los trabajadores del municipio, en virtud de que las vacaciones son irrenunciables y no podrán compensarse con una remuneración, considerándose como responsables a los CC. Lic. Eduardo López Mireles, C.P. Elsa Duarte Rosales y L.C. David Venegas Duarte, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales respectivamente, durante el período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 51 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y artículo 5° fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-12/19-076.- Por no haber realizado en lo que respecta a las nóminas presentadas por el Patronato de la Feria de



Jerez, Zacatecas, la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a sueldos, salarios y conceptos asimilables, ni el cálculo del subsidio al salario y no haber presentado las declaraciones informativas correspondientes, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles y L.C. David Venegas Duarte, Gerardo Díaz de León Olivares y L.C. Juan Carlos Bañuelos Muñoz, quienes se desempeñaron los primeros como Presidente y Tesorero Municipales en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 y los dos últimos como Presidente y Tesorero del Patronato de la Feria de Jerez, Zacatecas en su edición 2012, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracciones III, V, VIII, X y XII de la Ley Orgánica del Municipio; 102, 113 y 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el artículo 12 fracción III del Reglamento Interno del Patronato de la Feria.

M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- PF-12/19-008.- Por realizar erogaciones con recursos de Gastos Indirectos del Fondo III por el pago de boleto de avión al Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo, Director de Desarrollo Económico y Social, por la cantidad de \$6,957.00, para asistir a un evento de Aniversario de celebración del Club, con el Club Zacatecano, la cual se considera improcedente, ya que no se destinaron para ser aplicados como gastos indirectos para la ejecución, operación, supervisión y seguimiento a las obras programadas, tal y como lo establece el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012. Incumpliendo con lo anterior, lo establecido en los artículos 33 tercer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 74 fracciones III, V, X, y XXIV, 93 fracción IV, 96 fracción I, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas.



- PF-12/19-011.- Por realizar la adquisición de dos vehículos con recursos del Fondo III, dentro de la vertiente de Gastos Indirectos por la cantidad de \$321,438.00, en virtud que se considera improcedente al no destinarse para ser aplicados como Gastos Indirectos para la ejecución, operación, supervisión y seguimiento a las obras programadas, como lo establece el artículo 33 tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, entendiéndose que los gastos son una erogación de dinero que no es recuperable y por lo tanto, no se pueden considerar como un gasto, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Incumpliendo con lo anterior, lo establecido en los artículos 33 tercer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracción I, 97, 99, 62, 182, 183 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/19-015.- Por haber aplicado recursos federales del Fondo III por un monto de \$14,296.10, para una acción que se considera improcedente, toda vez, que se trata del pago del entero del 5 al millar de obras ejecutadas en el Programa Hábitat del Ramo 20, así como por expedir el cheque número 121 por el importe antes citado, sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, lo que ocasionó que el cheque expedido a favor de la Secretaría de Finanzas, fuera cobrado con abono a la cuenta bancaria número 0675986252 con R.F.C. MUCS680810IQ5, que corresponde por su estructura a una persona física, de la cual se desconoce su identidad, así como su relación con el municipio, o bien, con la entonces Contraloría Interna



del Estado, en consecuencia los recursos del cheque 121 no ingresaron a la Hacienda del Estado, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo, incisos a) y e) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 74 fracciones III, V, X y XII, 93 fracción IV, 96 fracción I, 97, 99, 167 segundo párrafo, 179, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/19-019.- Por realizar erogaciones con recursos del Fondo III utilizados para la obra "Rehabilitación de aulas en Esc. Secundaria Constituyentes de 1917", específicamente para las aulas ocupadas como oficinas de la Dirección y Subdirección de la Escuela Secundaria, considerándose que no son obras y/o acciones sociales básicas que benefician directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en tal sentido determinándose dicha obra como improcedente, toda vez que no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 primer párrafo, inciso a) y b) de la Ley de Coordinación Fiscal, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracción I, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 5 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



- PF-12/19-023.- Por haber realizado erogaciones con recursos federales del rubro de Gastos Indirectos del Fondo III, pagadas a empleados de base adscritos a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, por la cantidad de \$21,345.00, por conceptos que forman parte del salario, mismos que se consideran como improcedentes, toda vez, al formar parte del salario, debieron pagarse en la nómina normal con recursos de gasto corriente, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Lo anterior, con fundamento en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 74 fracciones III y V, 78 fracción I, 93 fracción I y III, 96 fracción I, 97, 99, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/19-026.- Por expedir cheques de la cuenta de Fondo III, sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por un monto de \$686,967.50, lo que ocasionó que los cheques fueran cobrados en efectivo, sin asegurar el cobro por quienes prestaron el bien o servicio, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, C.P. Elsa Duarte Rosales y L.C. David Venegas Duarte, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica Municipal y Tesorero Municipal, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012. Incumpliendo con lo anterior lo establecido en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo, inciso e) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 74 fracción III, 93 fracción IV, 96 fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 33 y 49 de la Ley de Coordinación

Fiscal y 5° fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



- PF-12/19-029.- Por expedir cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” con recursos de Aportaciones de los Beneficiarios de obras del Fondo III, que ocasionó que los cheques por un monto de \$75,178.00, fueran cobrados en efectivo, sin asegurar el cobro por quienes prestaron el bien o servicio, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, C.P. Elsa Duarte Rosales y L.C. David Venegas Duarte, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipal, respectivamente. Incumpliendo con lo anterior lo establecido en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo inciso e) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 74 fracción III, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 5° fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas.
- PF-12/19-034.- Por no haber cancelado con el sello de "Operado FISM 2012", la documentación comprobatoria entregada por el municipio de Jerez, Zacatecas, dentro de la cuenta pública 2012, correspondiente al Fondo III, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012. Incumpliendo con lo anterior lo establecido en el artículo 10 fracción III, tercer párrafo, inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 y 5° fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



- PF-12/19-037.- Por no haber establecido procedimientos de control programático y presupuestal que permitieran la ejecución y aprobación de las obras y acciones, así como el cumplimiento de metas y objetivos del Fondo III, dentro del ejercicio fiscal para el cual fueron autorizados, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Incumpliendo con lo anterior lo establecido en el artículos 9, 10 fracción III, tercer párrafo inciso f) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 1, 45, 54, 83 y 85 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento; 33 tercer párrafo, fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal; 63, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 97, 99, 100, 102 fracción V, 103, 105, 167, 169, 179, 182, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/19-042.- Por realizar erogaciones para la adquisición de combustible con recursos del Fondo III que se consideran improcedentes en virtud de que no se destinaron para ser aplicados como gastos indirectos a las obras programadas y aprobadas para la ejecución, operación, supervisión y seguimiento de las mismas, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012. Incumpliendo con lo anterior lo establecido en los artículos

33 tercer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.



- PF-12/19-044.- Por no establecer un adecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III y de Otros Programas, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social. Respectivamente. Incumpliendo con lo anterior lo establecido en los artículos 10 fracción III tercer párrafo, incisos b), d) y f) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VI, 182, 186 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio y 5º fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/19-048.- Por haber realizado erogaciones con Recursos de Fondo III dentro de la vertiente de Gastos Indirectos, para la adquisición de 4 llantas y 2 amortiguadores, no presentando las bitácoras de mantenimiento que incluyeran la información del proveedor que suministró las refacciones o del prestador del servicio que realizó las reparaciones, así como su costo respectivo, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2012. Incumpliendo con lo anterior lo establecido en los artículos 93 fracción IV, 96 fracción I, 179, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.



- PF-12/19-052.- Por no señalar dentro del contrato de la obra "Construcción de sanitarios ecológicos y tanques biodegradables, en la comunidad de Guadalupe Victoria", aprobada con recursos del Fondo III 2011, la descripción pormenorizada de los trabajos que se ejecutaron, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos; tratándose de servicios por el contratista, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Incumpliendo con lo anterior lo establecido en el artículo 80 fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 167 segundo párrafo, 179, 182, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/19-055.- Por no señalar dentro del contrato de la obra "Construcción de letrinas en Villahermosa", aprobada con recursos del Fondo III 2011, la descripción pormenorizada de los trabajos que se ejecutaron, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos; tratándose de servicios por el contratista, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Incumpliendo con lo anterior lo establecido en el artículo 80, fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 167 segundo párrafo, 179, 182, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 33 y 49

de la Ley de Coordinación Fiscal y 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



- PF-12/19-059.- Por haber realizado pago por al Grupo Constructor Sion, S.A. de C.V, por la cantidad de \$9,801.00 toda vez, que la obra "Ampliación de red de drenaje, en la comunidad de El niño Jesús", ya se había finiquitado según consta en factura número 0151 de fecha de expedición 1 de febrero de 2012, así como en el acta de entrega recepción de fecha día 14 de enero 2012, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 167 segundo párrafo, 179, 182, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 33 y 49 la Ley de Coordinación Fiscal y 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/19-062.- Por realizar la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en C. 19 de marzo, Col Obrera" con recursos federales del Fondo III por la cantidad de \$101,766.00, toda vez que ésta es improcedente por tratarse de una obra que no beneficia a sectores de la población que se encuentren en condiciones de pobreza extrema y rezago social, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo, inciso d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012; 184 y 186 de la Ley Orgánica

del Municipio; 33 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal y 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/19-066.- Por realizar erogaciones con recursos federales del rubro de Gastos Indirectos del Fondo III, por la cantidad de \$45,712.40, para pago a empleados de base adscritos a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, por conceptos que forman parte del salario, considerándose como improcedentes, ya que debieron pagarse en la nómina normal con recursos de gasto corriente, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012. Lo anterior, con fundamento en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 74 fracciones III y V, 78 fracción I, 93 fracción I y III, 96 fracción I, 97, 99, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/19-069.- Por expedir cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por un monto de \$293,630.58, con recursos de Fondo III 2011, lo que ocasionó que los cheques fueran cobrados en efectivo, sin asegurar el cobro por quienes prestaron el bien o servicio, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, C.P. Elsa Duarte Rosales y L.C. David Venegas Duarte, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipal, respectivamente durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012. Incumpliendo con lo anterior lo establecido en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo inciso e) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 74 fracción III, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I y



186 de la Ley Orgánica del Municipio; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 5° fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



- PF-12/19-073.- Por realizar erogaciones con recursos del Fondo IV por la cantidad de \$375,000.00 como aportación al Programa de Mejoramiento a la Vivienda Peso a Peso 2011 en convenio con COPROVI, la cual se considera como una obra improcedente, toda vez, que las aportaciones del 50% tanto del COPROVI como del Municipio tienen carácter de recuperables para ambas Instancias, no corresponden a ninguno de los rubros autorizados para el Fondo IV (Obligaciones Financieras, Pago de derechos y Aprovechamientos por concepto de Agua y Seguridad Pública) sino que estos constituyen un crédito en especie, el cual el beneficiario está obligado a pagar, así como por no haber presentado evidencia del registro contable en el rubro del Activo Circulante, por el derecho a la recuperación futura ante COPROVI de los recursos aportados, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012. Incumpliendo con lo anterior lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 74 fracciones III, V y X, 75 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 62, 97, 99, 167 segundo párrafo, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/19-080.- Por realizar erogaciones como aportación al Convenio de Colaboración con el Instituto Mexicano de la Juventud para la Operatividad del Programa Emprendedores Juveniles 2012 con recursos del Fondo IV,



por la cantidad de \$100,000.00, considerándose la acción como improcedente, ya que las aportaciones tanto del INJUVE como del Municipio tienen el carácter de recuperables, no corresponde a ninguno de los rubros autorizados para el Fondo IV (Obligaciones Financieras, pago de Derechos y Aprovechamientos por concepto de Agua, Seguridad Pública, Adquisiciones e Infraestructura Básica de Obra) sino que estos constituyen un crédito, del cual el beneficiario está obligado a pagar y por no realizar gestiones de cobro a la C. Rocío Trujillo Soriano, respecto al financiamiento otorgado por la cantidad de \$20,000.00, así como por no presentar evidencia del registro contable por el derecho al cobro en el rubro del Activo Circulante, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012. Incumpliendo con lo anterior lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 74 fracciones III, V y X, 75 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 62, 97, 99, 167 segundo párrafo, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/19-083.- Por no implementar un control adecuado para el suministro de combustible a vehículos oficiales, mediante el uso de vales internos, en los que se describan los datos y características del vehículo; placas, marca, modelo, número económico, color, lugar y motivo de la comisión, kilometraje, con nombre, firma y cargo de la persona que solicitó el combustible y de los funcionarios municipales que autorizaron su suministro, así como las bitácoras por el consumo de combustible en la que se registre el número de vale, número de factura, litros, fecha de consumo, comisión, kilometraje e importe, con nombre



y firma del encargado de los vehículos y del contralor municipal para su validación, a fin de transparentar el uso del combustible en actividades propias del municipio, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Incumpliendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VI, 97, 99, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 10 fracción III, tercer párrafo, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el artículo 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/19-087.- Por haber destinado recursos del Fondo IV para la ejecución de la obra "Construcción de plataforma en área de carga y descarga y pago de mano de obra en patio de maniobras de la fábrica Lakeland S.A. de C.V.", por un monto de \$184,383.47, misma que se determina como improcedente, no solo por ejecutarse con recursos del Fondo IV, sino con cualquiera de los demás Recursos Públicos que integran la Hacienda Municipal, por tratarse de una obra que benefició a particulares, constituidos como una sociedad mercantil, bajo la figura de persona moral con fines de lucro, en detrimento de las finanzas del municipio, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo, incisos a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 93 fracción IV, 96 fracción I, 167 segundo párrafo,



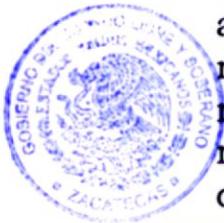
179, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/19-091.- Por simular nombre del beneficiario del cheque número 160 expedido por \$10,745.76, por concepto de entero del 5 al millar a la entonces Contraloría Interna del Gobierno del Estado, toda vez, que la póliza que sustenta la expedición del cheque 160 consigna como beneficiario a la Secretaria de Finanzas, mientras que el cheque fue elaborado a nombre de Sebastián de Jesús Santos Solís y cobrado en efectivo por el C. Horacio David Reyes Sánchez, de los cuales se desconoce su relación con el municipio, o bien, con la entonces Contraloría Interna del Estado, en consecuencia los recursos no ingresaron a la Hacienda del Estado, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo, incisos a) y e) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 74 fracciones III, V, X y XII, 93 fracción IV, 96 fracción I, 97, 99, 167 segundo párrafo, 179, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/19-093.- Por realizar erogaciones de la cuenta bancaria del Fondo IV, por un importe de \$1'614,000.00, a favor de la Secretaria de Finanzas, mismas que corresponden a la aportación del 25% del Club u Organización Migrantes, con lo cual el municipio incumplió con las reglas de operación del Programa 3x1 para Migrantes, además que no presentó la solicitud del



Club de Migrantes, en la que se señale la causa o motivo justificado, para que el municipio haya erogado a nombre del Club la aportación que le correspondía a éste, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracción I, 97, 99, 179, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y puntos 3.3 y 3.5 de las Reglas de Operación del 3x1 para Migrantes 2012.

- PF-12/19-096.- Por no haber establecido mecanismos de control programático y presupuestal que permitieran la ejecución y aprobación de las obras y acciones, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del Programa Sumar, dentro del ejercicio fiscal para el cual fueron autorizados, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 9 fracción II y 10 tercer párrafo inciso f) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 1, 45 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su reglamento; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 167, 169, 179, 182, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



N. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- OP-12/19-001.- Por haber adjudicado mediante invitación a tres personas, la obra denominada "Construcción de rastro municipal 2da Etapa, en la cabecera Municipal", realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes, resultando que por el monto aprobado de \$4'000,00.00 debió haberse adjudicado por Licitación Pública, al no existir justificación del no cumplimiento de la Ley de Obras y Servicios Públicos Relacionados con las Mismas, proceso que fue omitido por los servidores públicos del municipio de Jerez, Zacatecas, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo y Arq. Juan Ávila Acevedo quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, respectivamente. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la regla 7.2 de las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes, en el Anexo No. 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2012, y por haber incumplido las obligaciones inherentes a sus cargos de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- OP-12/19-003.- Por no presentar la documentación técnica y social de la obra "Ampliación de red de drenaje 2da etapa en la comunidad de los Ríos"; proyecto, estudios de obra, impacto ambiental, uso de suelo, acuerdos de modalidad de ejecución, convocatoria, junta de aclaraciones, acta de apertura de propuestas técnicas, dictamen y fallo, contrato, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de obra, fianzas de anticipo, de cumplimiento y de vicios ocultos, estimaciones, bitácora, reportes de supervisión, fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega recepción y finiquito, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo y Arq. Juan Ávila Acevedo quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de



Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, respectivamente. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 17, 18 fracción II y IV, 29, 30, 31, 39, 41, 42 último párrafo 71, 80, 85 fracción I y II, 110, 111, 112 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 9 fracciones II, V, 102, 108, 109, de su Reglamento; 74 fracción XXVI, 99 fracción VI y 167 de la Ley Orgánica del Municipio; 17 fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-12/19-007.- Por no integrar los expedientes unitarios de 37 obras, de las cuales corresponden: 18 al Fondo III, 6 al Fondo IV, 4 al Programa 3x1 para migrantes, 4 al Programa HABITAT, 5 al Programa SUMAR, con toda la documentación técnica y social que se debe generar en las fases de ejecución de las obras; proyecto, estudios de obra, impacto ambiental, uso de suelo, acuerdos de modalidad de ejecución, convocatoria, junta de aclaraciones, acta de apertura de propuestas técnicas, dictamen y fallo, contrato, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de obra, fianzas de anticipo, de cumplimiento y de vicios ocultos, estimaciones, bitácora, reportes de supervisión, fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega recepción y finiquito, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo y Arq. Juan Ávila Acevedo quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, respectivamente. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 17, 18 fracciones II y IV, 29, 30, 31, 39, 41, 42 último párrafo 50, 51, 52, 59, 61, 64, 65, 66, 71, 80, 85 fracciones I y II, 93, 98 100, 110, 111, 119 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el



Estado de Zacatecas; 7, 9 fracciones II, V, VIII, XV, 13, 15, 18, 32 fracciones XII y XIV, 33 fracción III, 35, 38 fracción VI, 39 fracción I, 52, 55, 61, 62, 68, 70, 71, 82, 86, 88, 89, 94, 98, 101, 102 fracciones III y IV, 103, 111, 121, 132, 134, 150, 189 fracción I de su Reglamento; 4 fracción IV, 15, 19 segundo párrafo, 21 fracciones XI y XIV, 24 fracciones II, III y IV, 25, 26, 27, 38 primero, quinto, sexto y último párrafo, 39, 46, 46 bis, 47, 48 inciso I y fracción II, 49, 50, 52 primer párrafo y segundo párrafo, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 66, 72, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 4 fracción VII, 26, 80, 84, 87, 86, 109 fracción VII inciso d), 79, 84, 86 y 87 fracción IX, 89, 90, 91, 95, 96, 97, 102, 132, 116, 164, 166, 168, de su Reglamento; 74 fracción XXVI, 99 fracción VI, 100, 102 fracción V y 167 de la Ley Orgánica del Municipio; 17 fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° fracciones I, II y III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Derivadas de Pliego de Observaciones:

- AF-12/19-078-01.- Por no vigilar que las erogaciones realizadas cuenten con la documentación comprobatoria con requisitos fiscales que permita su adecuada comprobación, así como por no aclarar lo referente a que el estado de cuenta bancario no muestra el Registro Federal de Contribuyentes de quien recibe el recurso, considerándose como responsables a los CC. Gerardo Díaz de León Olivares, L.C. Juan Carlos Bañuelos Muñoz y Lic. Eduardo López Mireles, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero del Patronato de la Feria 2012 y Presidente Municipal, respectivamente. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal



de la Federación; 86 fracción II y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 5° fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Derivadas de Recomendaciones:

- AF-12/19-048-02.- Por no haber presentado evidencia de las acciones con las que se compruebe haber atendido la acción número AF-12/19-048, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior, de programar y enterar oportunamente los Impuestos y Retenciones por Pagar que se deriven de las operaciones del Municipio, recursos que no le corresponden; considerándose como responsables a los C.C Lic. Eduardo López Mireles y C.P. Elsa Duarte Rosales, quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica Municipales respectivamente. Lo anterior en desapego a los 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/19-002-02.- Por no haber presentado información con la que se compruebe haber atendido la acción número PF-12/19-002, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior, consistente en realizar los registros contables relativos al incremento en el Activo Fijo y la incorporación en el Patrimonio del municipio de los bienes muebles adquiridos con recursos del Fondo III por importe de \$6,641.42 y la desincorporación de la cantidad de \$9,353.96 por corresponder a un gasto; asimismo, la incorporación con recursos del Fondo IV por \$246,470.00 y del Programa Hábitat \$1'262,063.43 y no elaborar vales de resguardo, a fin de reflejar en el Estado de Posición Financiera el saldo real de estos rubros, considerándose como responsables a los CC. C. Priv. Elsa Duarte Rosales y L.C. David Venegas Duarte, Síndica y Tesorero



municipales, respectivamente. Lo anterior en desapego a los artículos 33 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 78, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

3. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la cantidad de \$2'110,077.96 (DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETENTA Y SIETE PESOS 96/100 M.N.), derivado de la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-19-2012-45/2013, a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

- AF-12/19-005-01.- Por el orden de \$25,715.50 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 50/100 M.N.), por omisión de ingresos o no haber realizado el depósito a las cuentas bancarias del municipio, respecto de la recaudación por concepto de Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles y L.C. David Venegas Duarte quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012. En la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Responsable Directo siguiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 49, 74 fracciones III, V, VII y X, 93 fracciones II y IV, 96 fracción I y 151 de la Ley Orgánica del Municipio; 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y 7, 37 fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.



- AF-12/19-006-01.- Por el orden de \$18,270.41 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 41/100 M.N.), por omisión de ingresos o no haber realizado el depósito a las cuentas bancarias del municipio, respecto de la recaudación por concepto de Derechos por Almacenaje Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles y L.C. David Venegas Duarte quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiario, el primero y Responsable Directo el segundo. Lo anterior con fundamento en los artículos 49, 74 fracciones III, V, VII y X, 93 fracciones II y IV, 96 fracción I y 151 de la Ley Orgánica del Municipio; 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y 7, 37 fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- AF-12/19-015-01.- Por el orden de \$6,758.53 (SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 53/100 M.N.), por realizar erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que corresponden al pago de seguro de vida de la C. Eva Verónica Hernández Márquez, Presidenta del DIF, misma que ostenta un cargo honorífico, por lo que se considera un gasto improcedente, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, C. Eva Verónica Hernández Márquez y L.C. David Venegas Duarte quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Presidenta del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia y Tesorero Municipal, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012. En la modalidad de Responsables Subsidiario, el primero y como Responsables Directos los consiguientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; así como los artículos 7, 37

fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.



- AF-12/19-020-01.- Por el orden de \$1'466,400.03 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 03/100 M.N.), por pago en mayor cantidad a las percepciones otorgadas al Presidente, Síndica, Regidores y Regidoras, derivado de no atender las disposiciones contenidas en la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en el Decreto número 75, así como por gastos de gestión no comprobados, considerándose como responsables a los CC. Lic. Eduardo López Mireles, Presidente Municipal como responsable directo por el importe de \$133,107.68 y responsable subsidiario por \$1'333,292.35; C.P. Elsa Duarte Rosales, Síndica Municipal como Responsable Directa por un importe de \$62,472.94 y Responsable Subsidiaria por \$1'403,927.09; L.C. David Venegas Duarte, Tesorero Municipal como Responsable Directo por un importe de \$1'466,400.03; Eduardo Guadalupe Castañón Espinoza, Regidor del H. Ayuntamiento, Responsable Directo por un importe de \$50,000.00; María Fani Duarte García, Regidora del H. Ayuntamiento, Responsable Directa por un importe de \$55,756.42; Claudia Valdez Sánchez, Regidora del H. Ayuntamiento, Responsable Directa por un importe de \$66,417.62; Víctor Hugo Rivera Herrera, Regidor del H. Ayuntamiento, Responsable Directo por un importe de \$46,897.15; Francisco Pascacio de la Torre Sánchez, Regidor del H. Ayuntamiento, Responsable Directo por un importe de \$54,599.66; Benjamín Carrillo Guzmán, Regidor del H. Ayuntamiento, Responsable Directo por un importe de \$78,271.45; Norma Cristina Martínez Mireles, Regidora del H. Ayuntamiento, Responsable Directa por un importe de \$52,800.62; María Goretti Valdez Chávez, Regidora del H. Ayuntamiento, Responsable Directa por un importe de \$51,735.56; Ana María Muñoz Piñón, Regidora del H. Ayuntamiento, Responsable Directa por un importe de \$50,000.00; Lina Gurrola Carrillo, Regidora del H.



Ayuntamiento, Responsable Directa por un importe de \$73,453.12; Verónica Alamillo Ortiz, Regidora del H. Ayuntamiento, Responsable Directa por un importe de \$87,198.12; José Juan Ibarra Dorado, Regidor del H. Ayuntamiento, Responsable Directo por un importe de \$62,424.86; Javier Román Galicia, Regidor del H. Ayuntamiento, Responsable Directo por un importe de \$70,278.12; Alma Eva Coronel Ramírez, Regidora del H. Ayuntamiento, Responsable Directa por un importe de \$72,157.59; Javier Cabral Hernández, Regidor del H. Ayuntamiento, Responsable Directo por un importe de \$92,653.12; Gabriela Alejandra Murillo Quiñonez, Regidora del H. Ayuntamiento, Responsable Directa por un importe de \$65,478.12; Arturo Mercado Aguilar, Regidor del H. Ayuntamiento, Responsable Directo por un importe de \$57,848.12; Juan Antonio García Orquiz, Regidor del H. Ayuntamiento, Responsable Directo por un importe de \$82,798.12; Rafael Enrique Hurtado Ortiz, Regidor del H. Ayuntamiento, Responsable Directo por un importe de \$49,698.12 y Sabino Medina Barrios, Regidor del H., Ayuntamiento, Responsable Directo por un importe de \$50,353.52, todos funcionarios en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012. Lo anterior con fundamento en los artículos 49, 62, 74 fracciones VIII y XII, 75 fracción I, 78 fracción I, 79, 90, 93 fracción IV, 96 fracciones I y II y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con los transitorios tercero, sexto y séptimo del Decreto No. 75 que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 11 de diciembre de 2010, en el suplemento 99 y 7, 37 fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- AF-12/19-029-01.- Por el orden de \$47,941.83 (CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y



UN PESOS 83/100 M.N.), por otorgar préstamos durante el ejercicio 2012, los cuales no se encuentran respaldados con documentos mercantiles que garanticen su recuperación, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, C.P. Elsa Duarte Rosales y L.C. David Venegas Duarte quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica y Tesorero Municipal, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros mencionados, y como Responsable Directo el último de los señalados. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones I y III, 96 fracciones I y II, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 7, 37, fracción I 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Zacatecas.

- AF-12/19-071-01.- Por el orden de \$11,000.00 (ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.), por ingresos no depositados referente a la recaudación propia del Patronato de la Feria, considerándose como responsables a los C.C. Gerardo Díaz de León Olivares, L.C. Juan Carlos Bañuelos Muñoz y Lic. Eduardo López Mireles quienes se desempeñaron como Presidente del Patronato de la Feria, Tesorero del Patronato de la Feria y Presidente Municipal, respectivamente, en la modalidad de Responsables Directos los dos primeros mencionados y como Responsable Subsidiario el último de los señalados. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y 151 de la Ley Orgánica del Municipio; 1 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas; 7, 37 fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 12 fracción III y 14 fracciones I, IV, V del Reglamento Interno del Patronato de la Feria.
- PF-12/19-006-01.- Por el orden de \$130,211.40 (CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 40/100 M.N.), por erogaciones destinadas para la obra "Pavimentación con Concreto Hidráulico en C. del Prado en la Gavia", del cual el municipio no presentó la documentación



comprobatoria con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2012, la cual debió ser expedida por el beneficiario del cheque y corresponder a los conceptos autorizados para la obra antes referida, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero de los mencionados y como Responsables Directos los dos últimos señalados. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 primer y tercer párrafos y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 75 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I, 97, 99, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

- PF-12/19-014-01.- Por el orden de \$14,296.10 (CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.), por realizar el pago del entero del 5 al millar por inspección, control y evaluación de obra pública a la Contraloría Interna del Estado, actualmente Secretaria de la Función Pública, en virtud de que los recursos no ingresaron a la Hacienda del Estado, ya que el cheque, que fue recibido por la Contraloría Interna del Estado, fue depositado el 18 de octubre de 2012 a la cuenta bancaria número 0675986252 con RFC: MUCS680810IQ5, que por su estructura corresponde al de una persona física, de la cual se desconoce su identidad, así como su relación con el municipio, o bien, con la entonces Contraloría Interna del Estado, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, C.P. Elsa Duarte Rosales, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Responsables Directos los dos últimos señalados. Lo



anterior, con fundamento en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo, inciso e) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 75 fracción I, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I, 99, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

- PF-12/19-018-01.- Por el orden de \$49,298.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por ejercer recursos del Fondo III, a fines distintos de los aprobados, los cuales no corresponden a infraestructura básica educativa, como originalmente fueron aprobados, incumpliendo, por lo tanto, con lo señalado en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. Considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, C.P. Elsa Duarte Rosales, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012. En la modalidad de Responsables Subsidiarios, los dos primeros de los mencionados, y como Responsables Directos los dos últimos de los señalados. Lo anterior 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 75 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I, 99, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.
- PF-12/19-022-01.- Por el orden de \$21,345.00 (VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por realizar pago a empleados de base adscritos a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, con recursos federales del rubro de Gastos Indirectos del Fondo III, por conceptos que forman parte del salario, que se consideran improcedentes, ya que debieron de pagarse en nómina normal con recursos de gasto corriente, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles,



L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012, en la modalidad de Responsables Directos todos los funcionarios señalados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo, inciso e) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 75 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I, 99, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

- PF-12/19-041-01.- Por el orden de \$28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), por realizar erogaciones con Recursos del Fondo III para pago de combustible a Consejeros Municipales de las comunidades, soportado con vales de combustible, considerándose la erogación improcedente en virtud de que no se destina para ser aplicado como gasto indirecto a las obras programadas y aprobadas para la ejecución, operación, supervisión y seguimiento de las mismas, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, C.P. Elsa Duarte Rosales, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros señalados y como Responsables Directos los dos últimos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo, inciso f) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 75 fracción I, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I, 99, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- PF-12/19-065-01.- Por el orden de \$45,712.40 (CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 40/100 M.N.), por realizar pago a empleados de base adscritos a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, por conceptos que forman parte del salario, mismos que se consideran como improcedentes por pagarse con recursos federales del rubro de Gastos Indirectos del Fondo III, toda vez, al formar parte del salario, debieron pagarse en nómina normal con recursos de gasto corriente, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, C.P. Elsa Duarte Rosales, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios, los dos primeros señalados y como Responsables Directos los dos últimos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo, inciso e) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 75 fracción I, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I, 99, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.
- PF-12/19-076-01.- Por el orden de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), Por realizar erogaciones con recursos del Fondo IV para pago de servicios profesionales a un asesor de Seguro Social, de lo cual el municipio no presentó la evidencia documental que justifique el pago realizado por los servicios prestados, ya que no presentó conforme al punto 4 del contrato, el documento denominado "Informe de resultados de la corrección fiscal de las obligaciones patronales ante el IMSS", faltando además informe de actividades realizadas, así como papeles de trabajo que evidencien los cálculos de las Cuotas Obrero Patronales determinadas a cargo del municipio y que fueron la base de la determinación de los pagos realizados, considerándose como responsables a los



C.C. Lic. Eduardo López Mireles, C.P. Elsa Duarte Rosales, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los primeros dos funcionarios señalados y como Responsables Directos los dos últimos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo, incisos a) y f) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 62, 74 fracciones III, V y X, 75 fracción I, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 97, 99, 167 segundo párrafo, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

- PF-12/19-086-01.- Por el orden de \$184,383.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), Por realizar erogaciones con recursos del Fondo IV para la ejecución de la obra "Construcción de plataforma en área de carga y descarga y pago de mano de obra en patio de maniobras de la fábrica Lakeland S.A. de C.V.", misma que se determina como improcedente, ya que se trata de una obra que benefició a particulares, constituidos como una sociedad mercantil, bajo la figura de persona moral con fines de lucro, en detrimento de las finanzas del municipio, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, C.P. Elsa Duarte Rosales, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente así como Eduardo Guadalupe Castañón Espinoza, María Fani Duarte García, Claudia Valdez Sánchez, Víctor Hugo Rivera Herrera, Francisco Pascacio de la Torre Sánchez, Benjamín Carrillo Guzmán, Norma Cristina Martínez Mireles, María Goretti Valdez Chávez, Ana María Muñoz Piñón, Lina Gurrola



Carrillo, Verónica Alamillo Ortiz, José Juan Ibarra Dorado, Javier Román Galicia, Alma Eva Coronel Ramírez, Javier Cabral Hernández, Gabriela Alejandra Murillo Quiñonez, Arturo Mercado Aguilar, Juan Antonio García Orquiz, Rafael Enrique Hurtado Ortiz y Sabino Medina Barrios, Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012. En la modalidad de Responsables Directos, todos los funcionarios señalados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 48, 62, 74 fracciones III, V y X, 75 fracción I, 78 fracción I, 79 fracción II, 93 fracción IV, 96 fracción I, 97, 99, 167 segundo párrafo, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

- PF-12/19-090-01.- Por el orden de \$10,745.76 (DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 76/100 M.N.), Por realizar erogaciones por concepto de entero del 5 al millar a la Contraloría Interna del Gobierno del Estado, toda vez, que la póliza que sustenta la expedición del cheque 160 consigna como beneficiario a la Secretaria de Finanzas, mientras que el cheque fue elaborado a nombre de Sebastián de Jesús Santos Solís y cobrado en efectivo por el C. Horacio David Reyes Sánchez, de los cuales se desconoce su relación con el municipio, o bien, con la Contraloría Interna del Estado, en consecuencia los recursos no ingresaron a la Hacienda del Estado, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, C.P. Elsa Duarte Rosales, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos los dos últimos mencionados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo, incisos a) y e) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio



Fiscal 2012; 37 y 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 75 fracción I, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por esta Representación Popular, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2012 del Municipio de Jerez, Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Instrumento Legislativo, SE APRUEBAN los movimientos financieros de administración y gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Jerez, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2012.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Decreto, continúe el trámite de:



I. PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS,

resultado de las Acciones a Promover número AF-12/19-007, AF-12/19-012, AF-12/19-016, AF-12/19-027, AF-12/19-038, PF-12/19-001, AF-12/19-050, AF-12/19-052, AF-12/19-054, AF-12/19-057, AF-12/19-059, AF-12/19-061, AF-12/19-063, AF-12/19-064, AF-12/19-066, AF-12/19-067, AF-12/19-069, AF-12/19-076, PF-12/19-008, PF-12/19-011, PF-12/19-015, PF-12/19-019, PF-12/19-023, PF-12/19-026, PF-12/19-029, PF-12/19-034, PF-12/19-037, PF-12/19-042, PF-12/19-044, PF-12/19-048, PF-12/19-052, PF-12/19-055, PF-12/19-059, PF-12/19-062, PF-12/19-066, PF-12/19-069, PF-12/19-073, PF-12/19-080, PF-12/19-083, PF-12/19-087, PF-12/19-091, PF-12/19-093, PF-12/19-096, OP-12/19-001, OP-12/19-003 y OP-12/19-007 además de la derivada del Pliego de Observaciones AF-12/19-078-01, y de las derivadas de las Recomendaciones AF-12/19-048-02 y PF-12/19-002-02, a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Regidores y Regidoras, Secretario de Gobierno, Tesorero, Contralor, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos, todos funcionarios municipales, durante el ejercicio fiscal 2012, así como Presidente y Tesorero del Patronato de la Feria de Jerez Zacatecas, en su edición 2012; por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

- AF-12/19-007.- Por no haber realizado el cobro de sanciones por la solicitud de revalidación extemporánea de 63 licencias de bebidas alcohólicas, dejando de percibir un monto de \$15,774.36, así como de 73 licencias que no habían sido renovadas al cierre del ejercicio en revisión y no se habían aplicado las sanciones correspondientes ni efectuado la clausura temporal y/o cancelación de las mismas, considerándose como responsables a los CC. Lic. Eduardo López Mireles y L.C. David Venegas Duarte, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 como Presidente y Tesorero Municipales respectivamente. Lo anterior con



fundamento a lo establecido en los artículos 74 fracciones III, VII y X, 93 fracciones II y IV, 96 fracciones I, III, IX y XXI y 151 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 90, 95, 105, 106 y 107 fracción I de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y 5° fracción I de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-12/19-012.- Por haber contratado y pagado servicios por concepto de centro de impresión y fotocopiado mediante adjudicación directa, sin atender lo estipulado en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Lic. Eduardo López Míreles, C.P. Elsa Duarte Rosales y L.C. David Venegas Duarte, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, respectivamente. Lo anterior con fundamento en el marco legal señalado, así como a lo establecido en los artículos 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-12/19-016.- Por haber autorizado y ejercido recursos por concepto de Gasto de Gestión, siendo facultad exclusiva de la Tesorería Municipal, considerándose como responsables a los CC. Lic. Eduardo López Míreles, C.P. Elsa Duarte Rosales, L.C. David Venegas Duarte, Eduardo Guadalupe Castañón Espinoza, María Fani Duarte García, Claudia Valdez Sánchez, Víctor Hugo Rivera Herrera, Francisco Pascacio De La Torre Sánchez, Benjamín Carrillo Guzmán, Norma Cristina Martínez Mireles, María Goretti Valdez Chávez, Ana María Muñoz Piñón, Lina Gurrola Carrillo, Verónica Alamillo Ortiz, José Juan Ibarra Dorado, Javier Román Galicia, Alma Eva Coronel Ramírez, Javier Cabral Hernández, Gabriela Alejandra Murillo Quiñonez, Arturo Mercado Aguilar, Juan Antonio García Orquiz, Rafael Enrique Hurtado Ortiz y Sabino Medina



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Barrios, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, así como Regidores(as) del H. Ayuntamiento respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del 2012. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 79, 80, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 169, 179, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 y 17 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-12/19-027.- Por no presentar evidencia documental de las acciones realizadas para la recuperación de Deudores Diversos que no presentaron amortización alguna durante el ejercicio sujeto a revisión, así como de los préstamos que provienen de administraciones anteriores, o en su caso de agotar las acciones de cobro y no contar con documentos mercantiles que permitan su recuperación legal, ni se efectuó la depuración correspondiente, previa autorización del H. Ayuntamiento y debidamente documentados para ser considerados como créditos incobrables; asimismo por no atender la Recomendación AF-11/19-031, emitida en el ejercicio 2011 por una observación similar, considerándose como responsables a los CC. Lic. Eduardo López Mireles y L.C. David Venegas Duarte, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales respectivamente. Lo anterior de conformidad con los artículos 74 fracciones III, V, VIII, X Y XII, 93, fracciones I y III, 96 fracciones I y II, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I, III y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-12/19-038.- Por no realizar acciones para efectuar la baja correspondiente de los vehículos inservibles, así como por no estampar número económico y logotipo a todas sus unidades, además por no cumplir con el pago de tenencia del ejercicio correspondiente y por no atender la



recomendación AF-11/19-035 emitida en el ejercicio 2011, por observaciones similares, considerándose como responsables a los CC. Lic. Eduardo López Míreles, C.P Elsa Duarte Rosales y Lic. Héctor Hugo Ramírez Escobedo, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Secretario de Gobierno Municipales respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracciones III, V y X, 78 fracción V, 92 fracción XVII, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/19-001.- Por no haber realizado la incorporación al Activo Fijo e incremento al Patrimonio del municipio por la cantidad total de \$1'555,260.87 y por no presentar los vales de resguardo por los bienes adquiridos con recursos del Programa Hábitat, ni presentar la evidencia documental de haber realizado la desincorporación al Patrimonio de las erogaciones que corresponden a un gasto y no un activo fijo, por la cantidad de \$9,353.96, considerándose como responsables a los CC. Lic. Eduardo López Míreles, C.P Elsa Duarte Rosales y L.C. David Venegas Duarte, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales respectivamente, en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo, inciso d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 74 fracciones III y V, 78 fracción V, 93 fracción IV y 96 fracción VI, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, así como 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- AF-12/19-050.- Por no haber realizado acciones para confirmar adeudo al C. Roberto Colón por el orden de \$37,800.00, informado como pendiente de pago en la entrega recepción, con el fin de efectuar su pago, o en su caso, su depuración y/o cancelación autorizada por el Cabildo, considerándose como responsables a los CC. Lic.



Eduardo López Mireles y L.C. David Venegas Duarte, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales respectivamente, en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VI, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-12/19-052.- Por no realizar una vigilancia y control adecuados al comportamiento de sus Presupuestos de Ingresos y Egresos que les permitiera llevar un adecuado control presupuestal, considerándose como responsables a los CC. Verónica Alamillo Ortiz, Lic. Alma Eva Coronel Ramírez, T.A María Fani Duarte García, Profra. Lina Gurrola Carrillo, L.N. Gabriela Alejandra Murillo Quiñonez, María Goretti Valdez Chávez, Profra. Norma Cristina Martínez Mireles, Ana María Muñoz Piñón, Lic. Claudia Valdez Sánchez, Lic. Javier Cabral Hernández, Benjamín Carrillo Guzmán, Lic. Eduardo Guadalupe Castañón Espinoza, Francisco Pascasio de la Torre Sánchez, Lic. Juan Antonio García Orquiz, T.P.T. Rafael Enrique Hurtado Ortiz, José Juan Ibarra Dorado, Sabino Medina Barrios, Lic. Arturo Mercado Aguilar, Javier Román Galicia y Víctor Hugo Rivera Herrera, Regidores(as) integrantes del Ayuntamiento; así como al Lic. Eduardo López Mireles, Presidente Municipal, Elsa Duarte Rosales, Síndica Municipal, L.C. David Venegas Duarte, Tesorero Municipal y M.C.D. Leobardo Soto Reyes, Contralor Municipal, todos ellos funcionarios durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del 2012. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción VIII, 78 fracción I, 93 fracción III, 96 fracción II, 105 fracciones I, II y VIII, 177, 179, 181, 185 y 186, de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I y III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



- AF-12/19-054.- Por no haber entregado en tiempo ante la H. LX Legislatura del Estado de Zacatecas la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2012, considerándose como responsables a los CC. Lic. Eduardo López Mireles, C.P. Elsa Duarte Rosales, L.C. David Venegas Duarte, Eduardo Guadalupe Castañón Espinoza, María Fani Duarte García, Claudia Valdez Sánchez, Víctor Hugo Rivera Herrera, Francisco Pascacio de la Torre Sánchez, Benjamín Carrillo Guzmán, Norma Cristina Martínez Mireles, María Goretti Valdez Chávez, Ana María Muñoz Piñón, Lina Gurrola Carrillo, Verónica Alamillo Ortiz, José Juan Ibarra Dorado, Javier Román Galicia, Alma Eva Coronel Ramírez, Javier Cabral Hernández, Gabriela Alejandra Murillo Quiñonez, Arturo Mercado Aguilar, Juan Antonio García Orquiz, Rafael Enrique Hurtado Ortiz y Sabino Medina Barrios, Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, así como Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012. Lo anterior con fundamento en los artículos 121 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 fracción XVI, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción VII, 79 fracción IV, 93 fracción V, 96 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica del Municipio; 5° fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- AF-12/19-057.- Por no haber elaborado tabulador de viáticos, en el cual se señalen las cuotas pernfectables y no pernfectables para el municipio, el Estado y el extranjero, así como las reglas de comprobación específicas aplicables a este tipo de gastos, debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento, así como por no atender la Recomendación AF-11/19-040 emitida en el ejercicio 2011, por una observación similar, considerándose como responsables a los CC. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte y Lic. Héctor Hugo Ramírez Escobedo, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Secretario de



Gobierno Municipales respectivamente, en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 92 fracción X, 96 fracción I, 170 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-12/19-059.- Por no incluir dentro del presupuesto de egresos el tabulador desglosado de las remuneraciones que deberán percibir los servidores públicos, de conformidad a los preceptos establecidos en el Decreto número 75 publicado en el Periódico Oficial del día 11 de diciembre de 2010, que contiene las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, considerándose como responsables a los CC. Lic. Eduardo López Míreles, C.P. Elsa Duarte Rosales, L.C. David Venegas Duarte y Lic. Héctor Hugo Ramírez Escobedo, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Tesorero y Secretario de Gobierno Municipales respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 fracción XVI penúltimo párrafo, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción I, 92 fracción X, 96 fracción II, 147 fracción V, 170 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio; 65 fracción XII, 119 fracción III y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 5° fracciones I, V y XX de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-12/19-061.- Por no inscribir a un régimen de seguridad social a todas las personas con las que el Municipio tenga relación laboral, ya sean de base, contrato o eventuales, además por no acatar la acción número AF-11/19-038, Recomendación emitida en el ejercicio 2011 por una observación similar, considerándose como responsables a los CC. Lic. Eduardo López Mireles, C.P. Elsa Duarte Rosales, L.C. David Venegas Duarte, Eduardo Guadalupe Castañón Espinoza, María Fani Duarte García,



Claudia Valdez Sánchez, Víctor Hugo Rivera Herrera, Francisco Pascacio de la Torre Sánchez, Benjamín Carrillo Guzmán, Norma Cristina Martínez Mireles, María Goretti Valdez Chávez, Ana María Muñoz Piñón, Lina Gurrola Carrillo, Verónica Alamillo Ortiz, José Juan Ibarra Dorado, Javier Román Galicia, Alma Eva Coronel Ramírez, Javier Cabral Hernández, Gabriela Alejandra Murillo Quiñonez, Arturo Mercado Aguilar, Juan Antonio García Orquiz, Rafael Enrique Hurtado Ortiz y Sabino Medina Barrios, Presidente, Síndica y Tesorero Municipales, así como Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 49 fracción XX, 74 fracciones V y X, 78 fracción I, 93 fracciones IV y V, 96 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio; 5 fracciones IV, V, VI y VII, 12 fracción I y 15 fracciones I, II, III y IV de la Ley del Seguro Social y 5° fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-12/19-063.- Por no haber exhibido la información y documentación de conformidad a las declaraciones realizadas, con el fin de reforzar las observaciones que está efectuando la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2012, en relación a los casos de "Nepotismo" dentro de la administración municipal, solicitada mediante el oficio número PL-02-07-1587/2013 emitido por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, Auditor Especial "B", con fecha 18 de junio 2013, considerándose como responsable a la C.P. Elsa Duarte Rosales, Síndica Municipal durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012. Lo anterior con fundamento en los artículos 170 de la Ley Orgánica del Municipio; 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° fracciones I y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-12/19-064.- Por conceder cargo o comisión remunerado a los C.C. Juanita Rivera Herrera, Daniela



Rivera Román y Victoriano Martínez Juárez, trabajadores que tiene parentesco con miembros del H. Ayuntamiento en los grados tipificados en la Ley como nepotismo. Considerándose como responsables a los CC. Lic. Eduardo López Míreles, C.P. Elsa Duarte Rosales, Víctor Hugo Rivera Herrera y Norma Cristina Martínez Míreles, en su carácter de Presidente, Síndica, Regidor y Regidora del H. Ayuntamiento respectivamente durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012. Lo anterior con fundamento en los artículos 50 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio; así como 5° fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- AF-12/19-066.- Por no haber informado ni observado los casos de Nepotismo detectados por parte de la Auditoría Superior del Estado, considerándose como responsable al M.C.D. Leobardo Soto Reyes en su carácter de Contralor Municipal, en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012. Lo anterior con base en los artículos 103 primer párrafo y 105 fracciones I, II, III y VIII de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-12/19-067.- Por no realizar la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al total de las percepciones de los trabajadores del municipio, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Míreles, C.P. Elsa Duarte Rosales y L.C. David Venegas Duarte, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracción IV y 96 fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Municipio, así como los artículos 102, 113 y 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- AF-12/19-069.- Por haber autorizado y ejercido recursos por concepto de pago de vacaciones no disfrutadas a los trabajadores del municipio, en virtud de que las vacaciones son irrenunciables y no podrán compensarse con una remuneración, considerándose como responsables a los CC. Lic. Eduardo López Míreles, C.P. Elsa Duarte Rosales y L.C. David Venegas Duarte, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales respectivamente, durante el período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 51 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y artículo 5° fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- AF-12/19-076.- Por no haber realizado en lo que respecta a las nóminas presentadas por el Patronato de la Feria de Jerez, Zacatecas, la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a sueldos, salarios y conceptos asimilables, ni el cálculo del subsidio al salario y no haber presentado las declaraciones informativas correspondientes, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Míreles y L.C. David Venegas Duarte, Gerardo Díaz de León Olivares y L.C. Juan Carlos Bañuelos Muñoz, quienes se desempeñaron los primeros como Presidente y Tesorero Municipales en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 y los dos últimos como Presidente y Tesorero del Patronato de la Feria de Jerez, Zacatecas en su edición 2012, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracciones III, V, VIII, X y XII de la Ley Orgánica del Municipio; 102, 113 y 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el artículo 12 fracción III del Reglamento Interno del Patronato de la Feria.



• PF-12/19-008.- Por realizar erogaciones con recursos de Gastos Indirectos del Fondo III por el pago de boleto de avión al Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo, Director de Desarrollo Económico y Social, por la cantidad de \$6,957.00, para asistir a un evento de Aniversario de celebración del Club, con el Club Zacatecano, la cual se considera improcedente, ya que no se destinaron para ser aplicados como gastos indirectos para la ejecución, operación, supervisión y seguimiento a las obras programadas, tal y como lo establece el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012. Incumpliendo con lo anterior, lo establecido en los artículos 33 tercer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 74 fracciones III, V, X, y XXIV, 93 fracción IV, 96 fracción I, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Zacatecas.

- PF-12/19-011.- Por realizar la adquisición de dos vehículos con recursos del Fondo III, dentro de la vertiente de Gastos Indirectos por la cantidad de \$321,438.00, en virtud que se considera improcedente al no destinarse para ser aplicados como Gastos Indirectos para la ejecución, operación, supervisión y seguimiento a las obras programadas, como lo establece el artículo 33 tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, entendiéndose que los gastos son una erogación de dinero que no es recuperable y por lo tanto, no se pueden considerar como un gasto, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social



respectivamente. Incumpliendo con lo anterior, lo establecido en los artículos 33 tercer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracción I, 97, 99, 62, 182, 183 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/19-015.- Por haber aplicado recursos federales del Fondo III por un monto de \$14,296.10, para una acción que se considera improcedente, toda vez, que se trata del pago del entero del 5 al millar de obras ejecutadas en el Programa Hábitat del Ramo 20, así como por expedir el cheque número 121 por el importe antes citado, sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, lo que ocasionó que el cheque expedido a favor de la Secretaría de Finanzas, fuera cobrado con abono a la cuenta bancaria número 0675986252 con R.F.C. MUCS680810IQ5, que corresponde por su estructura a una persona física, de la cual se desconoce su identidad, así como su relación con el municipio, o bien, con la entonces Contraloría Interna del Estado, en consecuencia los recursos del cheque 121 no ingresaron a la Hacienda del Estado, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo, incisos a) y e) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 74 fracciones III, V, X y XII, 93 fracción IV, 96 fracción I, 97, 99, 167 segundo párrafo, 179, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



• PF-12/19-019.- Por realizar erogaciones con recursos del Fondo III utilizados para la obra "Rehabilitación de aulas en Esc. Secundaria Constituyentes de 1917", específicamente para las aulas ocupadas como oficinas de la Dirección y Subdirección de la Escuela Secundaria, considerándose que no son obras y/o acciones sociales básicas que benefician directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en tal sentido determinándose dicha obra como improcedente, toda vez que no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 primer párrafo, inciso a) y b) de la Ley de Coordinación Fiscal, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracción I, 179, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/19-023.- Por haber realizado erogaciones con recursos federales del rubro de Gastos Indirectos del Fondo III, pagadas a empleados de base adscritos a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, por la cantidad de \$21,345.00, por conceptos que forman parte del salario, mismos que se consideran como improcedentes, toda vez, al formar parte del salario, debieron pagarse en la nómina normal con recursos de gasto corriente, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Lo anterior, con fundamento en los



artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 74 fracciones III y V, 78 fracción I, 93 fracción I y III, 96 fracción I, 97, 99, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/19-026.- Por expedir cheques de la cuenta de Fondo III, sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por un monto de \$686,967.50, lo que ocasionó que los cheques fueran cobrados en efectivo, sin asegurar el cobro por quienes prestaron el bien o servicio, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, C.P. Elsa Duarte Rosales y L.C: David Venegas Duarte, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica Municipal y Tesorero Municipal, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012. Incumpliendo con lo anterior lo establecido en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo, inciso e) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 74 fracción III, 93 fracción IV, 96 fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 5° fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/19-029.- Por expedir cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” con recursos de Aportaciones de los Beneficiarios de obras del Fondo III, que ocasionó que los cheques por un monto de \$75,178.00, fueran cobrados en efectivo, sin asegurar el cobro por quienes prestaron el bien o servicio, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, C.P. Elsa Duarte Rosales y L.C. David Venegas Duarte, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipal, respectivamente. Incumpliendo con lo anterior lo establecido en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo inciso e) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 102



de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 74 fracción III, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 5º fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas.

- PF-12/19-034.- Por no haber cancelado con el sello de "Operado FISM 2012", la documentación comprobatoria entregada por el municipio de Jerez, Zacatecas, dentro de la cuenta pública 2012, correspondiente al Fondo III, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2012. Incumpliendo con lo anterior lo establecido en el artículo 10 fracción III, tercer párrafo, inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 y 5º fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/19-037.- Por no haber establecido procedimientos de control programático y presupuestal que permitieran la ejecución y aprobación de las obras y acciones, así como el cumplimiento de metas y objetivos del Fondo III, dentro del ejercicio fiscal para el cual fueron autorizados, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente. Incumpliendo con lo anterior lo establecido en el artículos 9, 10 fracción III, tercer párrafo inciso f) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 1, 45, 54, 83 y 85 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento; 33 tercer párrafo, fracciones I y II de la Ley de Coordinación



Fiscal; 63, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 97, 99, 100, 102 fracción V, 103, 105, 167, 169, 179, 182, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/19-042.- Por realizar erogaciones para la adquisición de combustible con recursos del Fondo III que se consideran improcedentes en virtud de que no se destinaron para ser aplicados como gastos indirectos a las obras programadas y aprobadas para la ejecución, operación, supervisión y seguimiento de las mismas, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012. Incumpliendo con lo anterior lo establecido en los artículos 33 tercer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.
- PF-12/19-044.- Por no establecer un adecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III y de Otros Programas, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social. Respectivamente. Incumpliendo con lo anterior lo establecido en los artículos 10 fracción III tercer párrafo, incisos b), d) y f) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VI,



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

182, 186 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/19-048.- Por haber realizado erogaciones con Recursos de Fondo III dentro de la vertiente de Gastos Indirectos, para la adquisición de 4 llantas y 2 amortiguadores, no presentando las bitácoras de mantenimiento que incluyeran la información del proveedor que suministró las refacciones o del prestador del servicio que realizó las reparaciones, así como su costo respectivo, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012. Incumpliendo con lo anterior lo establecido en los artículos 93 fracción IV, 96 fracción I, 179, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.
- PF-12/19-052.- Por no señalar dentro del contrato de la obra "Construcción de sanitarios ecológicos y tanques biodegradables, en la comunidad de Guadalupe Victoria", aprobada con recursos del Fondo III 2011, la descripción pormenorizada de los trabajos que se ejecutaron, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos; tratándose de servicios por el contratista, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Incumpliendo con lo anterior lo establecido en el artículo 80 fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 167 segundo párrafo, 179, 182, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 33 y 49



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO •

de la Ley de Coordinación Fiscal y 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/19-055.- Por no señalar dentro del contrato de la obra "Construcción de letrinas en Villahermosa", aprobada con recursos del Fondo III 2011, la descripción pormenorizada de los trabajos que se ejecutaron, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos; tratándose de servicios por el contratista, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Incumpliendo con lo anterior lo establecido en el artículo 80, fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 167 segundo párrafo, 179, 182, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/19-059.- Por haber realizado pago por al Grupo Constructor Sion, S.A. de C.V, por la cantidad de \$9,801.00 toda vez, que la obra "Ampliación de red de drenaje, en la comunidad de El niño Jesús", ya se había finiquitado según consta en factura número 0151 de fecha de expedición 1 de febrero de 2012, así como en el acta de entrega recepción de fecha día 14 de enero 2012, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo, inciso a) del Presupuesto de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 167 segundo párrafo, 179, 182, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 33 y 49 la Ley de Coordinación Fiscal y 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/19-062.- Por realizar la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en C. 19 de marzo, Col Obrera" con recursos federales del Fondo III por la cantidad de \$101,766.00, toda vez que ésta es improcedente por tratarse de una obra que no beneficia a sectores de la población que se encuentren en condiciones de pobreza extrema y rezago social, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo, inciso d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012; 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 33 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal y 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/19-066.- Por realizar erogaciones con recursos federales del rubro de Gastos Indirectos del Fondo III, por la cantidad de \$45,712.40, para pago a empleados de base adscritos a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, por conceptos que forman parte del salario, considerándose como improcedentes, ya que debieron pagarse en la nómina normal con recursos de gasto corriente, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente durante el periodo del 1° de enero al 31



de diciembre de 2012. Lo anterior, con fundamento en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 74 fracciones III y V, 78 fracción I, 93 fracción I y III, 96 fracción I, 97, 99, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/19-069.- Por expedir cheques sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por un monto de \$293,630.58, con recursos de Fondo III 2011, lo que ocasionó que los cheques fueran cobrados en efectivo, sin asegurar el cobro por quienes prestaron el bien o servicio, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, C.P. Elsa Duarte Rosales y L.C. David Venegas Duarte, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero Municipal, respectivamente durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012. Incumpliendo con lo anterior lo establecido en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo inciso e) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 74 fracción III, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 5° fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/19-073.- Por realizar erogaciones con recursos del Fondo IV por la cantidad de \$375,000.00 como aportación al Programa de Mejoramiento a la Vivienda Peso a Peso 2011 en convenio con COPROVI, la cual se considera como una obra improcedente, toda vez, que las aportaciones del 50% tanto del COPROVI como del Municipio tienen carácter de recuperables para ambas Instancias, no corresponden a ninguno de los rubros autorizados para el Fondo IV (Obligaciones Financieras, Pago de derechos y Aprovechamientos por concepto de Agua y Seguridad Pública) sino que estos constituyen un crédito en especie, el cual el beneficiario está obligado a pagar, así como por



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

no haber presentado evidencia del registro contable en el rubro del Activo Circulante, por el derecho a la recuperación futura ante COPROVI de los recursos aportados, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012. Incumpliendo con lo anterior lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 74 fracciones III, V y X, 75 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 62, 97, 99, 167 segundo párrafo, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/19-080.- Por realizar erogaciones como aportación al Convenio de Colaboración con el Instituto Mexicano de la Juventud para la Operatividad del Programa Emprendedores Juveniles 2012 con recursos del Fondo IV, por la cantidad de \$100,000.00, considerándose la acción como improcedente, ya que las aportaciones tanto del INJUVE como del Municipio tienen el carácter de recuperables, no corresponde a ninguno de los rubros autorizados para el Fondo IV (Obligaciones Financieras, pago de Derechos y Aprovechamientos por concepto de Agua, Seguridad Pública, Adquisiciones e Infraestructura Básica de Obra) sino que estos constituyen un crédito, del cual el beneficiario está obligado a pagar y por no realizar gestiones de cobro a la C. Rocío Trujillo Soriano, respecto al financiamiento otorgado por la cantidad de \$20,000.00, así como por no presentar evidencia del registro contable por el derecho al cobro en el rubro del Activo Circulante, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo quienes se desempeñaron como



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012.

Incumpliendo con lo anterior lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 74 fracciones III, V y X, 75 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 62, 97, 99, 167 segundo párrafo, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/19-083.- Por no implementar un control adecuado para el suministro de combustible a vehículos oficiales, mediante el uso de vales internos, en los que se describan los datos y características del vehículo; placas, marca, modelo, número económico, color, lugar y motivo de la comisión, kilometraje, con nombre, firma y cargo de la persona que solicitó el combustible y de los funcionarios municipales que autorizaron su suministro, así como las bitácoras por el consumo de combustible en la que se registre el número de vale, número de factura, litros, fecha de consumo, comisión, kilometraje e importe, con nombre y firma del encargado de los vehículos y del contralor municipal para su validación, a fin de transparentar el uso del combustible en actividades propias del municipio, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Incumpliendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracciones I y VI, 97, 99, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 10 fracción III, tercer párrafo, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el artículo 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- PF-12/19-087.- Por haber destinado recursos del Fondo IV para la ejecución de la obra "Construcción de plataforma en área de carga y descarga y pago de mano de obra en patio de maniobras de la fábrica Lakeland S.A. de C.V.", por un monto de \$184,383.47, misma que se determina como improcedente, no solo por ejecutarse con recursos del Fondo IV, sino con cualquiera de los demás Recursos Públicos que integran la Hacienda Municipal, por tratarse de una obra que benefició a particulares, constituidos como una sociedad mercantil, bajo la figura de persona moral con fines de lucro, en detrimento de las finanzas del municipio, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo, incisos a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 93 fracción IV, 96 fracción I, 167 segundo párrafo, 179, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- PF-12/19-091.- Por simular nombre del beneficiario del cheque número 160 expedido por \$10,745.76, por concepto de entero del 5 al millar a la entonces Contraloría Interna del Gobierno del Estado, toda vez, que la póliza que sustenta la expedición del cheque 160 consigna como beneficiario a la Secretaria de Finanzas, mientras que el cheque fue elaborado a nombre de Sebastián de Jesús Santos Solís y cobrado en efectivo por el C. Horacio David Reyes Sánchez, de los cuales se desconoce su relación con el municipio, o bien, con la entonces Contraloría Interna del Estado, en consecuencia los recursos no ingresaron a



la Hacienda del Estado, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo, incisos a) y e) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 74 fracciones III, V, X y XII, 93 fracción IV, 96 fracción I, 97, 99, 167 segundo párrafo, 179, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/19-093.- Por realizar erogaciones de la cuenta bancaria del Fondo IV, por un importe de \$1'614,000.00, a favor de la Secretaria de Finanzas, mismas que corresponden a la aportación del 25% del Club u Organización Migrantes, con lo cual el municipio incumplió con las reglas de operación del Programa 3x1 para Migrantes, además que no presentó la solicitud del Club de Migrantes, en la que se señale la causa o motivo justificado, para que el municipio haya erogado a nombre del Club la aportación que le correspondía a éste, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracciones III, V y X, 93 fracción IV, 96 fracción I, 97, 99, 179, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y puntos 3.3 y 3.5 de las Reglas de Operación del 3x1 para Migrantes 2012.



PF-12/19-096.- Por no haber establecido mecanismos de control programático y presupuestal que permitieran la ejecución y aprobación de las obras y acciones, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del Programa Sumar, dentro del ejercicio fiscal para el cual fueron autorizados, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 9 fracción II y 10 tercer párrafo inciso f) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 1, 45 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su reglamento; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 167, 169, 179, 182, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-12/19-001.- Por haber adjudicado mediante invitación a tres personas, la obra denominada "Construcción de rastro municipal 2da Etapa, en la cabecera Municipal", realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes, resultando que por el monto aprobado de \$4'000,00.00 debió haberse adjudicado por Licitación Pública, al no existir justificación del no cumplimiento de la Ley de Obras y Servicios Públicos Relacionados con las Mismas, proceso que fue omitido por los servidores públicos del municipio de Jerez, Zacatecas, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo y Arq. Juan Ávila Acevedo quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, respectivamente. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la regla 7.2 de las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes, en



el Anexo No. 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2012 y por haber incumplido las obligaciones inherentes a sus cargos de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- OP-12/19-003.- Por no presentar la documentación técnica y social de la obra “Ampliación de red de drenaje 2da etapa en la comunidad de los Ríos”; proyecto, estudios de obra, impacto ambiental, uso de suelo, acuerdos de modalidad de ejecución, convocatoria, junta de aclaraciones, acta de apertura de propuestas técnicas, dictamen y fallo, contrato, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de obra, fianzas de anticipo, de cumplimiento y de vicios ocultos, estimaciones, bitácora, reportes de supervisión, fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega recepción y finiquito, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo y Arq. Juan Ávila Acevedo quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, respectivamente. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 17, 18 fracción II y IV, 29, 30, 31, 39, 41, 42 último párrafo 71, 80, 85 fracción I y II, 110, 111, 112 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 9 fracciones II, V, 102, 108, 109, de su Reglamento; 74 fracción XXVI, 99 fracción VI y 167 de la Ley Orgánica del Municipio; 17 fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- OP-12/19-007.- Por no integrar los expedientes unitarios de 37 obras, de las cuales corresponden: 18 al Fondo III, 6 al Fondo IV, 4 al Programa 3x1 para migrantes, 4 al



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Programa HABITAT, 5 al Programa SUMAR, con toda la documentación técnica y social que se debe generar en las fases de ejecución de las obras; proyecto, estudios de obra, impacto ambiental, uso de suelo, acuerdos de modalidad de ejecución, convocatoria, junta de aclaraciones, acta de apertura de propuestas técnicas, dictamen y fallo, contrato, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de obra, fianzas de anticipo, de cumplimiento y de vicios ocultos, estimaciones, bitácora, reportes de supervisión, fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega recepción y finiquito, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo y Arq. Juan Ávila Acevedo quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos, respectivamente. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 17, 18 fracciones II y IV, 29, 30, 31, 39, 41, 42 último párrafo 50, 51, 52, 59, 61, 64, 65, 66, 71, 80, 85 fracciones I y II, 93, 98 100, 110, 111, 119 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 7, 9 fracciones II, V, VIII, XV, 13, 15, 18, 32 fracciones XII y XIV, 33 fracción III, 35, 38 fracción VI, 39 fracción I, 52, 55, 61, 62, 68, 70, 71, 82, 86, 88, 89, 94, 98, 101, 102 fracciones III y IV; 103, 111, 121, 132, 134, 150, 189 fracción I de su Reglamento; 4 fracción IV, 15, 19 segundo párrafo, 21 fracciones XI y XIV, 24 fracciones II, III y IV, 25, 26, 27, 38 primero, quinto, sexto y último párrafo, 39, 46, 46 bis, 47, 48 inciso I y fracción II, 49, 50, 52 primer párrafo y segundo párrafo, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 66, 72, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 4 fracción VII, 26, 80, 84, 87, 86, 109 fracción VII inciso d), 79, 84, 86 y 87 fracción IX, 89, 90, 91, 95, 96, 97, 102, 132, 116, 164, 166, 168, de su Reglamento; 74 fracción XXVI, 99 fracción VI, 100, 102 fracción V y 167 de la Ley Orgánica del Municipio; 17 fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° fracciones I, II y III,



de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Derivadas de Pliego de Observaciones:

M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

• AF-12/19-078-01.- Por no vigilar que las erogaciones realizadas cuenten con la documentación comprobatoria con requisitos fiscales que permita su adecuada comprobación, así como por no aclarar lo referente a que el estado de cuenta bancario no muestra el Registro Federal de Contribuyentes de quien recibe el recurso, considerándose como responsables a los CC. Gerardo Díaz de León Olivares, L.C. Juan Carlos Bañuelos Muñoz y Lic. Eduardo López Mireles, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero del Patronato de la Feria 2012 y Presidente Municipal, respectivamente. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 5° fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Derivadas de Acciones de Recomendación:

- AF-12/19-048-02.- Por no haber presentado evidencia de las acciones con las que se compruebe haber atendido la acción número AF-12/19-048, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior, de programar y enterar oportunamente los Impuestos y Retenciones por Pagar que se deriven de las operaciones del Municipio, recursos que no le corresponden; considerándose como responsables a los C.C Lic. Eduardo López Mireles y C.P. Elsa Duarte Rosales, quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica Municipales respectivamente. Lo anterior en desapego a los 33 primer párrafo de la Ley de



Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- PF-12/19-002-02.- Por no haber presentado información con la que se compruebe haber atendido la acción número PF-12/19-002, Recomendación emitida por la Entidad de Fiscalización Superior, consistente en realizar los registros contables relativos al incremento en el Activo Fijo y la incorporación en el Patrimonio del municipio de los bienes muebles adquiridos con recursos del Fondo III por importe de \$6,641.42 y la desincorporación de la cantidad de \$9,353.96 por corresponder a un gasto; asimismo, la incorporación con recursos del Fondo IV por \$246,470.00 y del Programa Hábitat \$1'262,063.43 y no elaborar vales de resguardo, a fin de reflejar el saldo real de estos rubros, considerándose como responsables a los CC. C. Priv. Elsa Duarte Rosales y L.C. David Venegas Duarte, Síndica y Tesorero municipales, respectivamente. Lo anterior en desapego a los artículos 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 78, 167 segundo párrafo y 170 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio y 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

II. PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA con fundamento en los artículos 37, 38, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, con la emisión de Pliegos Definitivos de Responsabilidad por la cantidad de \$2'110,077.96 (DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETENTA Y SIETE PESOS 96/100 M.N.), derivado de la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-19-2012-45/2013, a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:



AF-12/19-005-01.- Por el orden de \$25,715.50 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 50/100 M.N.), por omisión de ingresos o no haber realizado el depósito a las cuentas bancarias del municipio, respecto de la recaudación por concepto de Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles y L.C. David Venegas Duarte quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente. En la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Responsable Directo siguiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 49, 74 fracciones III, V, VII y X, 93 fracciones II y IV, 96 fracción I y 151 de la Ley Orgánica del Municipio; 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y 7, 37 fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- AF-12/19-006-01.- Por el orden de \$18,270.41 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 41/100 M.N.), por omisión de ingresos o no haber realizado el depósito a las cuentas bancarias del municipio, respecto de la recaudación por concepto de Derechos por Almacenaje Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles y L.C. David Venegas Duarte quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiario, el primero y Responsable Directo el segundo. Lo anterior con fundamento en los artículos 49, 74 fracciones III, V, VII y X, 93 fracciones II y IV, 96 fracción I y 151 de la Ley Orgánica del Municipio; 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y 7, 37 fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- AF-12/19-015-01.- Por el orden de \$6,758.53 (SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 53/100



M.N.), por realizar erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que corresponden al pago de seguro de vida de la C. Eva Verónica Hernández Márquez, Presidenta del DIF, misma que ostenta un cargo honorífico, por lo que se considera un gasto improcedente, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, C. Eva Verónica Hernández Márquez y L.C. David Venegas Duarte quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Presidenta del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia y Tesorero Municipal, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012. En la modalidad de Responsables Subsidiario, el primero y como Responsables Directos los consiguientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; así como los artículos 7, 37 fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- AF-12/19-020-01.- Por el orden de \$1'466,400.03 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 03/100 M.N.), por pago en mayor cantidad a las percepciones otorgadas al Presidente, Síndica, Regidores y Regidoras, derivado de no atender las disposiciones contenidas en la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en el Decreto número 75, así como por gastos de gestión no comprobados, considerándose como responsables a los CC. Lic. Eduardo López Mireles, Presidente Municipal como responsable directo por el importe de \$133,107.68 y responsable subsidiario por \$1'333,292.35; C.P. Elsa Duarte Rosales, Síndica Municipal como Responsable Directa por un importe de \$62,472.94 y Responsable Subsidiaria por \$1'403,927.09; L.C. David Venegas Duarte, Tesorero Municipal como Responsable Directo por un importe de \$1'466,400.03; Eduardo Guadalupe Castañón Espinoza, Regidor del H. Ayuntamiento, Responsable Directo por un importe de \$50,000.00; María



Fani Duarte García, Regidora del H. Ayuntamiento, Responsable Directa por un importe de \$55,756.42; Claudia Valdez Sánchez, Regidora del H. Ayuntamiento, Responsable Directa por un importe de \$66,417.62; Víctor Hugo Rivera Herrera, Regidor del H. Ayuntamiento, Responsable Directo por un importe de \$46,897.15; Francisco Pascacio de la Torre Sánchez, Regidor del H. Ayuntamiento, Responsable Directo por un importe de \$54,599.66; Benjamín Carrillo Guzmán, Regidor del H. Ayuntamiento, Responsable Directo por un importe de \$78,271.45; Norma Cristina Martínez Mireles, Regidora del H. Ayuntamiento, Responsable Directa por un importe de \$52,800.62; María Goretti Valdez Chávez, Regidora del H. Ayuntamiento, Responsable Directa por un importe de \$51,735.56; Ana María Muñoz Piñón, Regidora del H. Ayuntamiento, Responsable Directa por un importe de \$50,000.00; Lina Gurrola Carrillo, Regidora del H. Ayuntamiento, Responsable Directa por un importe de \$73,453.12; Verónica Alamillo Ortiz, Regidora del H. Ayuntamiento, Responsable Directa por un importe de \$87,198.12; José Juan Ibarra Dorado, Regidor del H. Ayuntamiento, Responsable Directo por un importe de \$62,424.86; Javier Román Galicia, Regidor del H. Ayuntamiento, Responsable Directo por un importe de \$70,278.12; Alma Eva Coronel Ramírez, Regidora del H. Ayuntamiento, Responsable Directa por un importe de \$72,157.59; Javier Cabral Hernández, Regidor del H. Ayuntamiento, Responsable Directo por un importe de \$92,653.12; Gabriela Alejandra Murillo Quiñonez, Regidora del H. Ayuntamiento, Responsable Directa por un importe de \$65,478.12; Arturo Mercado Aguilar, Regidor del H. Ayuntamiento, Responsable Directo por un importe de \$57,848.12; Juan Antonio García Orquiz, Regidor del H. Ayuntamiento, Responsable Directo por un importe de \$82,798.12; Rafael Enrique Hurtado Ortiz, Regidor del H. Ayuntamiento, Responsable Directo por un importe de \$49,698.12 y Sabino Medina Barrios, Regidor del H., Ayuntamiento, Responsable Directo por un importe de \$50,353.52, todos funcionarios en el periodo del 1 de



M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

enero al 31 de diciembre de 2012. Lo anterior con fundamento en los artículos 49, 62, 74 fracciones VIII y XII, 75 fracción I, 78 fracción I, 79, 90, 93 fracción IV, 96 fracciones I y II y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con los transitorios tercero, sexto y séptimo del Decreto No. 75 que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 11 de diciembre de 2010, en el suplemento 99 y 7, 37 fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

- AF-12/19-029-01.- Por el orden de \$47,941.83 (CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 83/100 M.N.), por otorgar préstamos durante el ejercicio 2012, los cuales no se encuentran respaldados con documentos mercantiles que garanticen su recuperación, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, C.P. Elsa Duarte Rosales y L.C. David Venegas Duarte quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica y Tesorero Municipal, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros mencionados, y como Responsable Directo el último de los señalados. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones I y III, 96 fracciones I y II, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 7, 37, fracción I 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Zacatecas.
- AF-12/19-071-01.- Por el orden de \$11,000.00 (ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.), por ingresos no depositados referente a la recaudación propia del Patronato de la Feria, considerándose como responsables a los C.C. Gerardo Díaz de León Olivares, L.C. Juan Carlos Bañuelos Muñoz y Lic. Eduardo López Mireles quienes se desempeñaron como



Presidente del Patronato de la Feria, Tesorero del Patronato de la Feria y Presidente Municipal, respectivamente, en la modalidad de Responsables Directos los dos primeros mencionados y como Responsable Subsidiario el último de los señalados. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y 151 de la Ley Orgánica del Municipio; 1 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas; 7, 37 fracción I, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 12 fracción III y 14 fracciones I, IV y V del Reglamento Interno del Patronato de la Feria.

- PF-12/19-006-01.- Por el orden de \$130,211.40 (CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 40/100 M.N.), por erogaciones destinadas para la obra "Pavimentación con Concreto Hidráulico en C. del Prado en la Gavia", del cual el municipio no presentó la documentación comprobatoria con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2012, la cual debió ser expedida por el beneficiario del cheque y corresponder a los conceptos autorizados para la obra antes referida, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero de los mencionados y como Responsables Directos los dos últimos señalados. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 primer y tercer párrafos y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 75 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I, 97, 99, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.
- PF-12/19-014-01.- Por el orden de \$14,296.10 (CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.), por realizar el pago del entero del 5 al millar por inspección, control y evaluación de obra pública a la



Contraloría Interna del Estado, actualmente Secretaria de la Función Pública, en virtud de que los recursos no ingresaron a la Hacienda del Estado, ya que el cheque, que fue recibido por la Contraloría Interna del Estado, fue depositado el 18 de octubre de 2012 a la cuenta bancaria número 0675986252 con RFC: MUCS680810IQ5, que por su estructura corresponde al de una persona física, de la cual se desconoce su identidad, así como su relación con el municipio, o bien, con la entonces Contraloría Interna del Estado, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, C.P. Elsa Duarte Rosales, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Responsables Directos los dos últimos señalados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo, inciso e) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 75 fracción I, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I, 99, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

- PF-12/19-018-01.- Por el orden de \$49,298.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por ejercer recursos del Fondo III, a fines distintos de los aprobados, los cuales no corresponden a infraestructura básica educativa, como originalmente fueron aprobados, incumpliendo, por lo tanto, con lo señalado en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. Considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, C.P. Elsa Duarte Rosales, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31



de diciembre de 2012. En la modalidad de Responsables Subsidiarios, los dos primeros de los mencionados, y como Responsables Directos los dos últimos de los señalados. Lo anterior 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 75 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I, 99, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

- PF-12/19-022-01.- Por el orden de \$21,345.00 (VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por realizar pago a empleados de base adscritos a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, con recursos federales del rubro de Gastos Indirectos del Fondo III, por conceptos que forman parte del salario, que se consideran improcedentes, ya que debieron de pagarse en nómina normal con recursos de gasto corriente, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012, en la modalidad de Responsables Directos todos los funcionarios señalados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo, inciso e) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 75 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I, 99, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.
- PF-12/19-041-01.- Por el orden de \$28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), por realizar erogaciones con Recursos del Fondo III para pago de combustible a Consejeros Municipales de las comunidades, soportado con vales de combustible, considerándose la erogación improcedente en virtud de que no se destina para ser aplicado como gasto indirecto a las obras programadas y aprobadas para la ejecución,



operación, supervisión y seguimiento de las mismas, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, C.P. Elsa Duarte Rosales, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros señalados y como Responsables Directos los dos últimos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo, inciso f) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 75 fracción I, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I, 99, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

- PF-12/19-065-01.- Por el orden de \$45,712.40 (CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 40/100 M.N.), por realizar pago a empleados de base adscritos a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, por conceptos que forman parte del salario, mismos que se consideran como improcedentes por pagarse con recursos federales del rubro de Gastos Indirectos del Fondo III, toda vez, al formar parte del salario, debieron pagarse en nómina normal con recursos de gasto corriente, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, C.P. Elsa Duarte Rosales, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios, los dos primeros señalados y como Responsables Directos los dos últimos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo, inciso e) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 75 fracción I, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

fracción I, 99, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

- PF-12/19-076-01.- Por el orden de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), Por realizar erogaciones con recursos del Fondo IV para pago de servicios profesionales a un asesor de Seguro Social, de lo cual el municipio no presentó la evidencia documental que justifique el pago realizado por los servicios prestados, ya que no presentó conforme al punto 4 del contrato, el documento denominado "Informe de resultados de la corrección fiscal de las obligaciones patronales ante el IMSS", faltando además informe de actividades realizadas, así como papeles de trabajo que evidencien los cálculos de las Cuotas Obrero Patronales determinadas a cargo del municipio y que fueron la base de la determinación de los pagos realizados, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, C.P. Elsa Duarte Rosales, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los primeros dos funcionarios señalados y como Responsables Directos los dos últimos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo, incisos a) y f) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 62, 74 fracciones III, V y X, 75 fracción I, 78 fracción I, 93 fracción IV, 96 fracción I, 97, 99, 167 segundo párrafo, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- PF-12/19-086-01.- Por el orden de \$184,383.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), Por realizar erogaciones con recursos del Fondo IV para la ejecución de la obra "Construcción de plataforma en área de carga y descarga y



pago de mano de obra en patio de maniobras de la fábrica Lakeland S.A. de C.V.", misma que se determina como improcedente, ya que se trata de una obra que benefició a particulares, constituidos como una sociedad mercantil, bajo la figura de persona moral con fines de lucro, en detrimento de las finanzas del municipio, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, C.P. Elsa Duarte Rosales, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente así como Eduardo Guadalupe Castañón Espinoza, María Fani Duarte García, Claudia Valdez Sánchez, Víctor Hugo Rivera Herrera, Francisco Pascacio de la Torre Sánchez, Benjamín Carrillo Guzmán, Norma Cristina Martínez Mireles, María Goretti Valdez Chávez, Ana María Muñoz Piñón, Lina Gurrola Carrillo, Verónica Alamillo Ortiz, José Juan Ibarra Dorado, Javier Román Galicia, Alma Eva Coronel Ramírez, Javier Cabral Hernández, Gabriela Alejandra Murillo Quiñonez, Arturo Mercado Aguilar, Juan Antonio García Orquiz, Rafael Enrique Hurtado Ortiz y Sabino Medina Barrios, Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012. En la modalidad de Responsables Directos, todos los funcionarios señalados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 48, 62, 74 fracciones III, V y X, 75 fracción I, 78 fracción I, 79 fracción II, 93 fracción IV, 96 fracción I, 97, 99, 167 segundo párrafo, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

- PF-12/19-090-01.- Por el orden de \$10,745.76 (DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 76/100 M.N.), Por realizar erogaciones por concepto de entero del 5 al millar a la Contraloría Interna del Gobierno del Estado, toda vez, que la póliza que sustenta la expedición del cheque 160 consigna como beneficiario a la Secretaria



de Finanzas, mientras que el cheque fue elaborado a nombre de Sebastián de Jesús Santos Solís y cobrado en efectivo por el C. Horacio David Reyes Sánchez, de los cuales se desconoce su relación con el municipio, o bien, con la Contraloría Interna del Estado, en consecuencia los recursos no ingresaron a la Hacienda del Estado, considerándose como responsables a los C.C. Lic. Eduardo López Mireles, C.P. Elsa Duarte Rosales, L.C. David Venegas Duarte e Ing. Ramón Héctor Santillán Trejo quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos los dos últimos mencionados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 10 fracción III, tercer párrafo, incisos a) y e) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 37 y 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 75 fracción I, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracción I, 99, 179, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

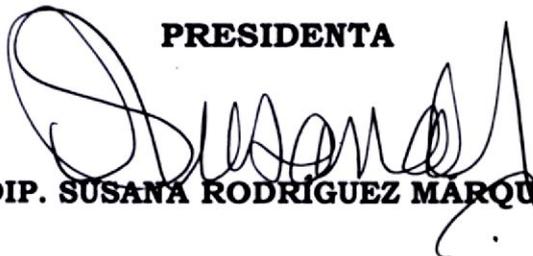
**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**



D A D O en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil catorce.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

PRESIDENTA



DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MARQUEZ

SECRETARIO



SECRETARIO



DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ - DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**